

JORGE WITKER

TÉCNICAS DE
INVESTIGACIÓN
JURÍDICA

MAC
Graw
Hill

SERIE

JURIDICA

**TÉCNICAS
DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICA**

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Jorge Witker



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

1996

México

Gerente de producto: Alejandro Álvarez Ledesma
Supervisor de edición: Sergio Campos Peláez
Supervisor de producción: Zeferino García García

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra,
por cualquier medio, sin autorización escrita del editor.

DERECHOS RESERVADOS © 1996, respecto a la primera edición por
McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Cedro Núm. 512, Col. Atlampa
06450, México, D. F.

Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana Reg. Núm. 736

ISBN 970-10-1148-1

1234567890 A1-96 9087543216

Impreso en México

Printed in Mexico

Esta obra se terminó de
imprimir en Agosto de 1996 en
Avelar Editores e Impresores, S.A.
Bismark No. 18-20
Col. Moderna C.P. 03510
Del. Benito Juárez
09880 México, D.F.

Se tiraron 3000 ejemplares

A mi hija Rosa Isamar, con cariño

Contenido

Acerca del autor	IX
Introducción	XIII
I. INFORMACIÓN Y MANEJO DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	1
Introducción	1
El método científico	2
De los distintos métodos de investigación	4
Ciencia y método científico	12
El proceso cognoscitivo	16
La lectura en general y la lectura jurídica en particular	21
Cómo leer un texto de estudio jurídico	29
II. DELIMITACIÓN DEL TEMA Y ANÁLISIS DEL MATERIAL ..	31
Introducción	31
Importancia y criterios para la delimitación del tema	31
Análisis del material	36
El fichado de la información jurídica	44
Cuadro analítico	56
III. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.	59
Introducción	59
De los productos jurídicos nuevos	59
Formas de redactar y escribir con propiedad y el lenguaje técnico-jurídico apropiado	65
Requisitos de fondo del informe o trabajo de investigación jurídica ..	71
Anexo. Diseño de una investigación jurídica	75
Bibliografía	81

Acerca del autor

Jorge Witker es licenciado en Derecho, maestro en Relaciones Económicas Internacionales, doctor en derecho, profesor titulado por oposición de Derecho Económico y de Metodología Jurídica en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM e investigador titular "C" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de esta misma institución.

Investigador en México desde 1984, es autor de más de treinta libros en materias como Metodología de la Investigación Jurídica, Derecho Económico y Comercio Internacional. Entre sus principales títulos destacan: *Metodología de la enseñanza del derecho*, México, Themis, 1987 (cinco ediciones); *Curso de derecho económico*, México, UNAM, 1989; *Régimen jurídico de los productos básicos en el comercio internacional*, México, UNAM, 1984; *Los códigos de conducta internacional del GATT suscritos por México*, México, UNAM, 1988; *Aspecto jurídico del Tratado de Libre Comercio*, México, UNAM, 1992; *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*, México, UNAM, 1993 y *Resolución de controversias comerciales en América del Norte*, México, UNAM, 1994. *La investigación jurídica*, McGraw-Hill, 1995; *El comercio exterior de México. Marco jurídico y operativo*, McGraw-Hill, 1996.

El estudio del derecho civil o del derecho penal... cuya experiencia está constituida solamente por el Código, sin que haya visto nunca un contrato ni un delito, se parece a quien, para estudiar la medicina, no tenga ante sus ojos más que un catálogo de farmacias o enfermedades.

Francesco Carnelutti,
Metodología del derecho

El concepto de espíritu investigativo es bastante complejo, pero, para los propósitos actuales, puede lograrse por una simple forma, intentando una síntesis entre lo que podemos considerar por ahora "pensamiento científico". Se tiene como establecido que conocer y pensar son dos procesos correlacionados pero fundamentalmente diferentes. La forma de pensar depende, en algunas ocasiones, del grado y calidad de los conocimientos que se tengan, pero parece que lo más común y corriente es que las formas de pensamiento establecidas dentro de una sociedad, o más particularmente dentro de un grupo social, predeterminan el tipo y el grado de conocimiento a adquirir.

Fabio Hernández Díaz,
Métodos y técnicas de estudio en la Universidad

Introducción

La investigación jurídica es una actividad formativa básica de la docencia y enseñanza del derecho. Los abogados o juristas trabajan con problemas jurídico-legales, planteando vías de solución o resolviendo éstos en calidad de aplicadores o intérpretes del orden normativo.

La docencia discursiva, que impone conocimientos jurídicos establecidos o cosificados, subestima la capacidad imaginativa de los estudiantes y los condena a repeticiones mecánicas que inhiben la creatividad y autodesarrollo del futuro profesionista del derecho.

Por ello, es loable que en el nuevo plan de estudios de nuestra Facultad de Derecho, se incluyan cátedras que fomenten el trabajo innovador y creativo de los estudiantes. No puede ser de otra manera, pues en este fin de siglo los desafíos de la globalización e internacionalización del país exigen mentes abiertas y receptivas a las infinitas supercarreteras de la información de la telemática, *Internet* y el correo electrónico.

Este volumen, que se inscribe en las nuevas cátedras a que hacemos mención, sigue en sus capítulos el programa contenido en el nuevo plan de estudios, subrayando una premisa que nos parece fundamental: las técnicas de investigación jurídica. *Cómo hacer* una investigación, no pueden separarse o recortarse del *qué investigar*, y este fenómeno se encuentra determinado por las reglas del pensar y del saber jurídico que convergen en toda investigación referente al derecho.

Se hace necesario, por lo tanto, predeterminar el objeto de conocimiento —el derecho en un triple discurso: el normativo, el de expresión del poder y el de la utopía posible— desde el punto de vista o pensamiento categorial que va a iluminar el método a utilizarse en la investigación de un tópico jurídico, para de ahí, al momento de probar argumentativa o racionalmente la o las hipótesis e identificar las técnicas de investigación consecuentes con lo planteado.

En otras palabras, los parámetros técnicos que ordenan y sistematizan la información jurídica (documental o de campo), aislados del método y de la opción epistemológica asumida, no tienen gran relevancia, a menos que se tenga la noción de que las técnicas son simples recetarios a seguir; sin plantearse los problemas o hipótesis, premisas que son esenciales de toda investigación científica.

Consideramos, por ello, que debe establecerse un claro equilibrio y análisis para observar el proceso de investigación jurídica como una totalidad articulada

en etapas que son claramente diferenciadas en este libro. Se trata de construir un objeto de conocimiento jurídico que registre la realidad normativa y los potenciales de virtualidad que ofrece el fenómeno jurídico en su condición de fenómeno social como *realidad, dándose*.

Así, una primera etapa que Aníbal Bascuñán Valdés llama *apriorística*, se describe en el capítulo primero. Es una etapa en que son decisivas las reglas del pensar del investigador o estudiante y apuntan a fijar perspectivas frente al tema-problema, así como a centrar la reflexión sobre la observación cognoscitiva y la lectura, dos herramientas básicas para formular una hipótesis (método) en toda investigación jurídica.

La segunda etapa, la *heurística*, implica conjuntar la información y empararnos en una erudición temática, que debemos identificar y procesar con base en las técnicas de fichaje (bibliografía, hemerografía, de contenido o de trabajo textual, etcétera) o empíricas (encuestas, entrevistas, etcétera), siempre bajo la sombra de la hipótesis antes formulada. Esa tarea se cumple en el capítulo segundo, en donde queda en evidencia la relación simbiótica que hay entre pensar y saber.

Las etapas de construcción y comunicación de resultados convergen en el capítulo tercero, en el cual los nuevos productos jurídicos obtenidos asumen diversos nombres y formatos, destacando y reservándose el nombre de *investigaciones jurídicas* sólo las que contienen un tema transformado en problema, y la, o las hipótesis respectivas.

Este libro compendia ideas personales, ya externadas en mis veinte años de labor académica, y de otros distinguidos especialistas: Gabriel Gutiérrez Pantoja, Héctor Fix-Zamudio, Leoncio Lara Sáenz, Rafael Sánchez Vázquez, Héctor Sandler, Jaime Giraldo Ángel, María Elena Alonso y Hugo Zemelman; ellos conforman el patrimonio de este trabajo de apoyo docente.

Finalmente, estas reflexiones —si algún valor aportan— se desprenden de los numerosos cursos de Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica que he impartido en universidades de México, España y América Latina.

El autor

I. INFORMACIÓN Y MANEJO DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	1
Introducción	1
El método científico	2
De los distintos métodos de investigación	4
Ciencia y método científico	12
El proceso cognoscitivo	16
La lectura en general y la lectura jurídica en particular	21
Cómo leer un texto de estudio jurídico	29

I. Información y manejo de las técnicas de investigación documental

INTRODUCCIÓN

La información, que es una característica de la sociedad contemporánea, constituye la materia prima de la investigación científica en general, y de la investigación jurídica en particular; para efectos científicos, se encuentra dispersa y ubicada en distintos planos y lugares.

En lo que se refiere al derecho, ciencia social inscrita en el universo de las ciencias culturales, la información más trascendente la encontramos en documentos de diversa naturaleza y contenido y, en consecuencia, el acento de mayor importancia, aunque no exclusivo, debe centrarse en las llamadas técnicas de investigación documental.¹

La información jurídica también puede obtenerse de fuentes distintas a las documentales. Por ejemplo, las observaciones de una junta de conciliación y arbitraje, las encuestas, las entrevistas y la participación de estudiantes en audiencias públicas o comparecencias judiciales, pueden perfectamente conformar información pertinente y adecuada para medir la eficacia o no de una institución o norma jurídica. Para este tipo de información jurídica no documental, se emplean las técnicas de investigación de campo que son muy útiles en la investigación empírica del derecho y de la sociología jurídica.²

El presente capítulo describe la forma como obtenemos el conocimiento científico; la utilización necesaria de algunos métodos y sus diversas modalidades, destacando que en el proceso cognoscitivo es posible obtener saberes o conocimientos empíricos, científicos, filosóficos, históricos, etcétera, en los cuales las reglas del pensar del investigador juegan un papel estratégico.

¹ Rafael Vázquez Sánchez, *Metodología de la ciencia del derecho*, México, Porrúa, 1995, pp. 83 y ss.

² Véase Jorge Witker, *La investigación jurídica*, México, McGraw-Hill, 1994, p. 67.

Para lograr los efectos del proceso cognoscitivo, todo investigador procede a la observación del objeto de conocimiento que, en el caso de los fenómenos jurídico-sociales, se encuentra en documentos y hechos de la realidad.

La observación de los documentos que contienen saberes jurídicos, se hace a través de la lectura, actividad de aprendizaje y de estudio que debe comprenderse y defenderse ante la invasión de los medios electrónicos de comunicación de masas.

EL MÉTODO CIENTÍFICO

El método científico general es un procedimiento de resolución de problemas relativos al conocimiento del mundo.

El método científico se diferencia de los otros métodos de conocimiento (creencias populares o religiosas y precientíficas en general) por ser capaz —utilizando las ideas de Popper— de autocorregirse, es decir, de ser apto para cuestionar sistemáticamente todo lo que ha propuesto; así, la ciencia carece de fin.

La ciencia de hoy tiene que enfrentarse a un universo fragmentado y a una pérdida de certidumbre, a un nuevo examen del lugar del azar y del desorden; así como a una toma en consideración de las evoluciones, mutaciones, crisis y trastornos en lugar de los estadios estables y permanentes.

El método, en consecuencia, es un elemento necesario y fundamental en la ciencia y es la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma, en contraste con el objeto examinado.

El método es un orden sistemático, un camino; en la forma en que es presentado a veces parece un orden de pasos escalonados, como un instructivo rígido que debe observarse en toda investigación en forma dogmática y unívoca y que asegura la llegada al objetivo deseado.³

Sin embargo, en el surgimiento de un dominio particular de conocimientos (ecología, biotecnología, informática, por ejemplo) se da la aplicación del método como una búsqueda, donde el orden sistemático, se rompe en favor de la necesidad de encontrar leyes del objeto en cuestión; no se trata allí de un orden sistemático, sino de una búsqueda donde la imaginación libre desempeña un papel significativo. En una aplicación posterior, cuando esa disciplina científica ha consolidado sus primeros pasos y la teoría metodológica ha sido precisada, aparece el método como un orden riguroso, sin que ello suponga un recetario dogmático.

Conviene relacionar lo anterior con la distinción entre método y técnica de investigación. El método es un camino, un orden conectado directamente a la objetividad que se desea investigar. Un método que da buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas, y viceversa.⁴

Por eso decimos que el método está relacionado a la objetividad que se examina. También tiene como fundamento la estructura necesaria de la epistemología

³ Varios autores, *Metodología jurídica*, México, UNAM, 1996, p. 129.

⁴ Severo Iglesias, *Principios del método científico*, México, Verum Factum Editores, 1986, p. 16.

del sujeto, es decir, las demostraciones metodológicas llevan siempre de por medio una afirmación relativa a las leyes del conocimiento humano en general. Si no se compaginan, entonces el método no es sino una construcción forzada que puede dar buenos resultados, pero que tarde o temprano mostrará sus debilidades. Si, por ejemplo, se afirmara que podemos conocer un objeto a través de “un método” místico (si es que alguien pudiera hablar de tal método), tendría que demostrar que ese procedimiento metodológico se acopla al sistema de objetos en cuestión (los objetos de la religión, por ejemplo) y tendría que demostrar que se integra con las leyes del conocimiento (sensible, intelectual, etcétera). No pudiendo precisarse ni el objeto del que habla ni los procesos cognoscitivos que lo deben soportar, el “método” místico queda sólo como una búsqueda, sin que forme parte del fenómeno científico y permanezca dentro del conjunto de creencias. Entonces, los fundamentos que permiten asegurar su validez son: el desentrañamiento de las leyes del objeto al que se acopla y su ensamble con la estructura cognoscitiva del sujeto humano.⁵

Cosa muy distinta sucede cuando buscamos simplemente una manera de hacer la investigación, es decir, de las técnicas de investigación. En ocasiones, se habla de las técnicas de la investigación documental y bibliográfica como métodos, otras se dice que la encuesta o la entrevista son métodos. Esto es erróneo. Son sólo dispositivos que permiten realizar concretamente la investigación metódica, atendiendo a los requerimientos prácticos del trabajo científico.⁶

Al respecto, Aníbal Bascuñán Valdés señala:

El método es el camino del pensamiento científico para la búsqueda de la verdad; por lo tanto, comprende la formulación, luego la inordinación de juicios en un sistema teóricamente eficaz; y finalmente, su exposición racionalmente adecuada para el convencimiento o para la enseñanza.

La técnica, a diferencia del método, no es un modo de pensar, sino un modo o un procedimiento de hacer, de ejecutar, que comprende en la variedad de la técnica de investigación, la búsqueda, individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento y el registro, clasificación y señalamiento de los datos que ellas arrojan.

Como vemos, el método científico es el proceso que se sigue en la adquisición y conformación del conocimiento. Es un procedimiento sistemático que aprovecha el análisis, la síntesis, la deducción y la inducción. Los medios generales del método científico son los conceptos, definiciones, hipótesis, variables e indicadores.⁷

Para Maturana, el método es el criterio de validación de las explicaciones científicas y los define así: las explicaciones científicas son mecanismos gene-

⁵ *Idem.*

⁶ Aníbal Bascuñán Valdés, *Manual de técnicas de la investigación jurídica*, Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile, 1961, p. 37.

⁷ Raúl Rojas Soriano, *El proceso de la investigación científica*. 3ª ed., México, Trillas, 1983, p. 79.

rativos, es decir, son proposiciones de procesos que dan origen a los fenómenos por explicar, como resultado de su operar, y son aceptadas como tales en la comunidad de los científicos en tanto satisfacen con otras condiciones el criterio de validación de las explicaciones científicas que esa comunidad ha establecido.

Estas condiciones, consideradas generalmente como método científico, son las siguientes:

1. La descripción del fenómeno que se desea explicar como experiencia del observador. Esto es, la especificación del fenómeno por explicar, describiendo las condiciones que un observador debe satisfacer en su dominio de experiencias, a fin de tener la experiencia por explicar.
2. La proposición de un proceso generativo que en tanto mecanismo *ad hoc*, genera el fenómeno por explicar como resultado de su operar en el dominio de las experiencias del observador.
3. La deducción a partir de las coherencias operacionales implícitas en la operación del mecanismo generativo propuesto en el punto 2, de otras experiencias no consideradas en su proposición, y de las condiciones que un observador debe satisfacer para tenerlas.
4. La realización y experiencia de lo deducido en el punto 3 por un observador que satisfaga en su dominio de experiencias las condiciones allí requeridas.

Cuando estas cuatro condiciones se satisfacen de manera conjunta, el observador puede decir que el mecanismo generativo propuesto en el punto 2, es una explicación científica.⁸

DE LOS DISTINTOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Generalidades

Una característica esencial del conocimiento científico es que se obtiene a través de un método, y que el método es derivación de la razón o expresión de la racionalidad del hombre. La racionalidad del método científico es, en parte, la lógica general tácita o explícitamente empleada para dar valor a los méritos de una investigación.⁹

Los métodos como expresión de racionalidad van a depender de la epistemología que utilice el investigador frente al proceso de construcción de conocimientos científicos. La ciencia es una reflexión teórica sobre un hecho de

⁸ Humberto Maturana, *El sentido de lo humano*, Chile, Editorial Universitaria, 1993, p. 46; y *La realidad objetiva o construida*, España, Anthropos, 1995.

⁹ Aleida Plasencia Moro, *et al.*, *Metodología de la investigación histórica*, La Habana, Editorial Pueblo y Educación, 1990, p. 43.

la realidad, lo cual lleva al científico a la construcción de conocimientos sobre éste.

Estas elaboraciones no se consideran las únicas y válidas para hablar de la realidad, sino que de acuerdo con las transformaciones de la misma, los conocimientos sobre ésta no pueden cosificarse, y deben estar en una reconstrucción constante con referencia a ella, es decir, llevar a cabo una vigilancia epistemológica que permita dar cuenta de qué y cómo se construye sobre la realidad, lo que impide que las construcciones se consoliden como las únicas que hablan científicamente de la realidad, y en donde la ciencia no se da en explicaciones elaboradas, sino en reflexiones que teórica y epistemológicamente se destruyen y construyen de acuerdo necesariamente con lo que los hombres van conformando en su actividad como realidad (historicidad).

Es por ello que es difícil circunscribir a las ciencias —y menos aún a las ciencias sociales y jurídicas— a una metodología que se reduce y estanca en la aplicación de un método que se denomina científico, validado extensamente por la comunidad científica tradicional.

Y coincidimos con un autor que al respecto afirma:¹⁰

Este uso del método parece constituir programación metodológica, dada, hecha, encajonada de una vez y para siempre, en donde el investigador queda encerrado, pierde la intención creativa de la investigación, la intención de un trabajo fecundo que pueda crear y generar aportes de descubrimiento de nuevas ideas.

En este contexto pasamos a resumir los principales métodos utilizables en la investigación científica en general y jurídica en particular.¹¹

Los métodos deductivo-inductivo

La deducción es un razonamiento que va de lo general a lo particular. Se ejemplifica en el siguiente silogismo:

- Todos los hombres son mortales (verdadero)
- Sócrates es hombre (verdadero)
- *Luego*, Sócrates es mortal (verdadero)

Por su parte, el razonamiento inductivo, a la inversa del deductivo, va de lo particular a lo general. Se ejemplifica en el siguiente silogismo:

- El cobre se dilata con el calor (verdadero)
- La plata se dilata con el calor (verdadero)

¹⁰ Hugo Zemelman, *Los horizontes de la razón*, 2 tomos, España, Anthropos-El Colegio de México, t. I, 1993, p. 117.

¹¹ Severo Iglesias, *op. cit.*, pp. 85 y ss.

- El oro se dilata con el calor (verdadero)
- *Luego*, todos los metales se dilatan con el calor (verdadero).

Estos razonamientos metódicos tienen aplicación relativa en el campo del derecho. El inductivo es aplicable a las investigaciones jurídicas, formalistas o dogmáticas (objeto-sujeto), mientras que el deductivo es aplicable en las investigaciones jurídicas empíricas o sociológicas¹² (realidad-concepto).

El método analítico-sintético

El método analítico trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales. Se parcializa y segmenta el objeto de investigación de lo más simple a lo más complejo.

El método sintético, en cambio, busca sólo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación.

La unión de ambos métodos es conveniente en una investigación, pues son correlativos como deducción-inducción. Estos métodos son útiles al jurista y abogado.

El método experimental

Es el método que más resultados ha dado en la ciencia positiva y que algunos consideran infalible. Galileo Galilei fue el primero que lo estructuró definitivamente enlazando desde la observación y la hipótesis, hasta llegar a la experimentación y sus resultados, que generan la ley que se expresa en una formulación matemática. Éstos son los grandes pasos que sigue el método experimental en la búsqueda de la ley de la certeza científica.¹³

El método explicativo

El método explicativo introduce al investigador a una noción de sistema en que las relaciones de hecho que lo configuran permiten determinar el porqué de tales hechos. Este método va dirigido a la búsqueda de algo más amplio que los hechos mismos de los que parte la ciencia. Las leyes mismas de un objeto y fenómeno indican cómo suceden las cosas (mostrando los aspectos necesarios de las relaciones, las regularidades de un proceso, etcétera), se ensamblan en un conjunto más amplio de principios que dan una imagen sistemática del objeto del que se ocupa una ciencia.

¹² Jorge Witker, *op. cit.*, p. 59.

¹³ Eli de Gortari, *El método de la ciencia*, México, Grijalbo, 1992.

La explicación, como razonamiento, procede correlativamente con la descripción (dispositivo que se usa técnicamente para organizar la presentación de los objetivos, sobre cuya base trabajan los otros métodos). Hay descripción histórica y descripción analítica. La explicación, a su vez, puede ser lineal, hiperbólica, analógica, estática y dinámica.

Las relaciones de causa-efecto, la causalidad probabilística, los modelos sistémicos y cibernéticos, son expresiones actualizadas del método explicativo.

Este método es de amplia aplicación en el campo jurídico (estructural-funcionalista), siempre que se supere la óptica formalista del derecho.

El método dialéctico¹⁴

En la actualidad, como método se designa en general, al método materialista dialéctico (materialismo dialéctico), creado por Marx y Engels, basándose principalmente en la obra de Hegel, y en el materialismo de Feuerbach. Aunque ambos autores (y sus seguidores "marxistas") criticaron agriamente al idealismo de Hegel, siempre reconocieron la revolución que provocó en el pensamiento. George Hegel, que vivió de 1770 a 1831 evolucionó la ciencia del proceso del pensamiento al demostrar las limitaciones de las leyes básicas de la lógica formal y poner en pie, sobre nuevas bases, un sistema superior de lógica.

La dialéctica hegeliana es la lógica del movimiento, la lógica del desarrollo. La mayor parte de las críticas hechas en contra de la lógica formal señala que describe una realidad que se niega a sí misma, puesto que la describe estática cuando es dinámica.

Los mismos principios de la lógica formal: el de identidad, de no contradicción y de tercero excluido, no funcionan (de acuerdo con la lógica dialéctica) para describir y postular una realidad que está en constante movimiento y transformación. La lógica formal considera pues, a una realidad ideal que no cambia, o mejor dicho, a una realidad en un momento tan breve que resulta incierto.

A la par del reconocimiento de la importancia de la dialéctica hegeliana que hacen los marxistas, establecen como mérito de Marx y Engels el haber despojado a Hegel de su idealismo, conjuntando el método con una concepción materialista de la realidad, concretamente con la concepción de Feuerbach, que no admite "ideas metafísicas" sobre el desarrollo.

El método fenomenológico

Fundado por Eduard Husserl este método se asimila a la investigación de la conciencia y pretende llegar al conocimiento sin supuestos. Sus fundamentos básicos

¹⁴ Rosa Ma. Alonso González, "Modelos epistemológicos", en *Metodología jurídica*, México, UNAM, 1996, p. 103.

se centran en la evidencia y la intuición. los cuales describen el objetivo de la investigación pero nunca lo explican.

Este método tiene escasa aplicación en el campo de las ciencias jurídicas y sociales. Según Sánchez Vázquez, los principios de este método se reducen a:

1. El reconocimiento del carácter intencional de la conciencia, de acuerdo con el cual, ésta es un movimiento trascendente hacia el objeto y por el cual el objeto mismo se presenta en “carne y hueso” o en “persona” a la conciencia;
2. La evidencia de la visión (intención) del objeto debido a la presencia efectiva del objeto mismo;
3. La generalización de la noción del objeto, que comprende no sólo las cosas materiales, sino también las formas categoriales, las esenciales y, en general, los objetos ideales; y
4. El carácter privilegiado de la “percepción inmanente”, o sea de la conciencia que tiene el yo de sus propias experiencias, en cuanto a aparecer y ser, coinciden perfectamente en esta percepción, mientras no lo hacen así en la intuición del objeto externo que nunca se identifica con sus aspiraciones a la conciencia, sino que permanece fuera de ella.¹⁵

El método del racionalismo crítico

Este método fue generado por las obras del científico vienés Karl Raumd Popper.¹⁶ La epistemología de Popper fue expuesta por vez primera de forma sistemática en su obra *La lógica de la investigación científica*.

El conocimiento de la realidad se basa, según Popper, en cuatro puntos fundamentales:

1. Se acepta la existencia de un mundo real, material, independientemente de las experiencias subjetivas que podamos tener;
2. La existencia de ese mundo real no puede ser demostrada subjetivamente, pero se acepta —por la fortaleza de sus argumentos— el realismo como doctrina que afirma la existencia del mundo real no subjetivo;
3. Los conocimientos son intentos de los sujetos para descubrir el mundo real;
4. Los sujetos nunca podremos estar ciertos de que nuestro conocimiento es verdadero, pero en algunas ocasiones nos damos cuenta de que el conocimiento que se tiene de la realidad va aumentando.

Si existe, como dice el autor, un mundo externo al sujeto, éste es independiente del sujeto mismo, pero al estar inmerso en ese mundo debe aceptar la realidad.

¹⁵ Rafael Sánchez Vázquez, *op. cit.*, México, Porrúa, 1995, p. 37.

¹⁶ Gabriel Gutiérrez Pantoja, *Metodología de las ciencias sociales*, 2 t., México, Harla, 1984.

En materia de método, el racionalismo crítico plantea cinco proposiciones, a saber:

1. El curso de la historia humana está fuertemente influido por el crecimiento de los conocimientos humanos. (La verdad de esta premisa tiene que ser admitida aun por lo que ven nuestras ideas, incluidas nuestras ideas científicas, como el subproducto de un desarrollo material, de cualquier clase que sea.)
2. No podemos predecir, por métodos racionales o científicos, el crecimiento futuro de nuestros conocimientos científicos. (Esta aseveración puede ser aprobada lógicamente por consideraciones esbozadas más abajo).
3. No podemos, por tanto, predecir el curso futuro de la historia humana.
4. Esto significa que hemos de rechazar la posibilidad de una historia teórica; es decir, de una ciencia histórica y social de la misma naturaleza que la física teórica. No puede haber una teoría científica del desarrollo histórico que sirva de base para la predicción histórica.
5. La meta fundamental de los métodos historicistas[...] está, por lo tanto, mal concebida; y el historicismo cae por su base.

Según Popper, todo es objeto de experimentación, entendiéndolo por ello, la formulación de hipótesis y la verificación de si éstas responden, reflejan o describen los objetos seleccionados. Para el desarrollo científico se requiere seguir

[...] una hipótesis, un prejuicio, o un problema —a menudo un problema tecnológico— que de alguna forma guíe nuestras observaciones y nos ayude a seleccionar de los innumerables objetos de observación aquellos que pueden tener interés. Pero si esto es así, el método de eliminación —que no es más que el de ensayo y error[...]— siempre se puede aplicar.[Y afirma] con el fin de que el método de la selección por eliminación de funciones, y para asegurarse que sólo las teorías más aptas sobreviven, su lucha por la vida tiene que ser severa[...] Éste es, en líneas generales, el método de todas las ciencias que se apoyan en la experimentación.¹⁷

En síntesis, el método científico según Popper se describe así:

1. El problema, que normalmente se presenta por la insuficiencia de una teoría anterior o el incumplimiento de expectativas;
2. La propuesta de una solución, esto es, una nueva teoría;
3. Deducción de proposiciones que puedan contrastarse a partir de la nueva teoría;
4. Contrastaciones, intentos de refutación, principalmente a través de la observación y la experimentación;
5. Establecimiento de preferencias entre las teorías en competencia.

¹⁷ *Idem.*

En este caso, la primera etapa generalmente surge de la quinta de un proceso anterior, sin que esto implique que éste tenga carácter cíclico o dialéctico.

El método del racionalismo dialéctico

Según vimos anteriormente, el método dialéctico se centra en un conjunto de leyes generales que explican en su totalidad el movimiento o los cambios que tienen lugar en la realidad.¹⁸

Rescatando la tradición del pensamiento crítico iniciado en Grecia y ratificado en el Renacimiento, el racionalismo dialéctico plantea un método lógico epistemológico, basado en las siguientes ideas centrales:

1. Hay que construir el conocimiento de manera tal que pueda crecer con la historia;
2. Identificar el pensamiento con base en un pensamiento categorial;
3. Separar las teorías de las categorías;
4. La relación del conocimiento es siempre una postura frente a lo que se plantea;
5. Rescate del investigador sociojurídico como sujeto histórico;
6. La construcción de utopías como acto de conciencia que incorpora la acción y las prácticas humanas.

Respecto a la dimensión del método científico, el racionalismo dialéctico afirma:

- a) Si el concepto de estructura nos limita a un recorte de una situación dada sin atender a su virtualidad, se corre el riesgo de confundir al movimiento con lo histórico-genético y, en consecuencia, quedar en el esquema *dado por*.
- b) La acumulación de conocimiento al interior del universo de un determinado discurso teórico tiene que ser criticado desde la articulación, esto es, discusión en niveles.
- c) La crítica, como apertura hacia las potencialidades de objetivación, pretende responder al problema de cómo construir lo específico antes de establecer las bases de la generalización.
- d) La totalidad es la forma de entendimiento adecuada a la exigencia epistemológica de transformar lo aparente en realidad, lo cual consiste en la transformación de los conceptos por medio de lo que percibimos y relacionamos intuitivamente con la realidad, en construcciones inductivas y ángulos de observación (reglas del pensar) antes que en contenidos teóricos (reglas del saber).¹⁹

¹⁸ Hugo Zemelman, *op. cit.*, Barcelona, España, Anthropos-El Colegio de México.

¹⁹ Zemelman, Hugo, *Racionalidad y ciencias sociales*, núm. 45, Barcelona, España, Anthropos, 1993, pp. 5 a 21. Suplemento.

El método jurídico

Por método jurídico, el jurista entiende cualquier técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho.

Esta técnica de aproximación le permite a Radbruch referirse a la interpretación del derecho como “una mezcla indisoluble de elementos teóricos y prácticos, cognoscitivos y creativos, reproductivos y productivos, científicos y supracientíficos, objetivos y subjetivos”.²⁰

Con ello, ratificamos la tesis que afirma que no existe un método único para investigar el derecho, pese a los progresos evidentes que el pensamiento lógico-formal ha suministrado a la construcción y aplicación del fenómeno jurídico.²¹

El derecho como ciencia social que programa y coordina comportamientos o conductas individuales y sociales (el derecho actúa siempre después de la conducta), puede investigarse, según Bobbio, desde dos puntos de vista o perspectivas epistemológicas.²²

- a) Como un sistema de normas dado, que bloquea el tiempo y que es necesario conservar y reproducir, perspectiva que bajo el formalismo jurídico tiene su más nítida expresión (expresiones analíticas del derecho); y
- b) Como un conjunto dinámico de prescripciones que se adecuan y cambian con las relaciones sociales, y que exige al investigador un esfuerzo interdisciplinario para captar *dándose* aquí y ahora en una institución o regla de derecho (expresiones explicativas del derecho).

Sin excluir otros puntos de vista o técnicas de aproximación ante el fenómeno jurídico (valorativa, filosófica, histórica, etcétera), podemos ejemplificar diciendo que el método en el derecho es, antes que nada, una opción epistemológica (perspectiva o pluralidad de teorías del conocimiento jurídico) en donde están presentes, entre otras opciones, *lo dado* (estructura normativa-dogmática para la cual los métodos de interpretación jurídica son útiles y adecuados (sistemático-integrativo-histórico-sociológico, incluso en este nivel) y *lo dándose* (función espacio-temporal de una realidad jurídico-social que busca medir la eficacia del discurso jurídico frente a los destinatarios) en cuyo contexto los métodos sociológicos y técnicas de campo aparecen como los consistentes y adecuados.

Aceptado un pluralismo metodológico para investigar el derecho, y rechazando el punto de vista lógico-formal como el único y excluyente método para el derecho, definimos el método jurídico como un conjunto de procedimientos intelectuales, y eventualmente materiales, ordenados de acuerdo con un plan racional

²⁰ Gustav Radbruch, *Introducción a la filosofía del derecho*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1978.

²¹ S. Nino Carlos, *Algunos modelos metodológicos de ciencia jurídica*, México, Fontamara, 1993.

²² Véase *Contribución a la teoría del derecho*, Editorial Planeta, Madrid, 1990, p. 222.

—sistema de reglas— prestablecido, que en un campo de conocimiento dado se aplican como medio para alcanzar cierto fin de conocimiento puro o de realizaciones prácticas (interpretar o medir eficacia social del discurso jurídico); procedimientos que en su ejercicio y resultados (*praxis*) logran acreditar intersubjetivamente su efectividad en relación con dicho fin, para los ojos de un determinado círculo de conocedores (profesionales del derecho) que se guían por el saber teórico-sistemático-disponible (ciencia jurídica normal, al decir de Kuhn).

Un ejemplo de las distintas perspectivas o concepciones epistemológicas del derecho frente a una misma institución jurídica o ley, ilustrará el efecto práctico en los métodos y técnicas de elaboración presentes en una investigación jurídica:

- 1) *Tema:* Ley Federal de Protección al Consumidor en el Distrito Federal.
Opción epistemológica A: la ley como estructura normativa dada.
Método: dogmático-formalista que privilegia las fuentes jurídicas documentales.
Técnica: técnica de investigación documental, centrada en argumentaciones derivadas de la observación y análisis de las fuentes jurídicas escritas plasmadas en fichas diversas y comunicada en un informe bien redactado con introducción, desarrollo y conclusiones.
- 2) *Tema:* Ley Federal de Protección al Consumidor en el Distrito Federal.
Opción epistemológica B: la ley en su aplicación práctica como fenómeno dinámico *dándose*.
Método: sociológico-realista que busca medir la eficacia social de la norma.
Técnica: técnica de investigación de campo, centrada en observación participante, entrevistas y encuestas a consumidores y expedientes reales en la dependencia encargada de aplicar la ley.

Ambos métodos emergen de puntos de vista distintos del fenómeno jurídico conocido como Ley Federal de Protección al Consumidor, y de ellos se desprenden metas, métodos y técnicas de investigación jurídica consistentes e intersubjetivamente aceptables por los operadores del sistema jurídico.

CIENCIA Y MÉTODO CIENTÍFICO

La ciencia es una práctica social que busca resolver hechos o problemas que así lo requieren, mediante respuestas adecuadas a través de la observación, la hipótesis y la prueba.²³

Para Karl Popper la ciencia es analítica, empírica, descriptiva, explicativa y susceptible de demostrar que sus principios son falsos o válidos.²⁴

²³ Héctor Vázquez, *Sobre la epistemología y la metodología de la ciencia social*, Puebla, Textos UAP, Serie Metodología, p. 21.

²⁴ Karl Popper, *La lógica de la investigación científica*, Madrid, Tecnos, 1962.

Humberto Maturana establece que la ciencia es un conocimiento hipotético-deductivo, derivado de una explicación científica.²⁵

Ciencia y explicación científica son sinónimos, esto es, conocimientos que se obtienen de un método que cuando reúne ciertos criterios de racionalidad, se conoce con el nombre de método científico.

Las explicaciones científicas son mecanismos generativos, es decir, son proposiciones de procesos que dan origen a los fenómenos por explicar como resultado de su operar y son aceptados como tales en la comunidad científica (intersubjetividad), en tanto satisfacen, con otras condiciones, el criterio de validación de las explicaciones científicas que dicha comunidad ha establecido.

Las características del conocimiento científico son descritas por Leoncio Lara Sáenz así:

- a) *La objetividad*: consiste en la posibilidad de que las apreciaciones personales del sujeto pensante se produzcan de manera independiente a las características o naturaleza del objeto por conocer, como lo señala López Cano: “la adecuación a la realidad [...] o la validez independiente del sujeto que conoce [...] del objeto por conocer”.
- b) *La racionalidad*: el pensamiento científico se integra por conceptos, juicios y raciocinios; por lo tanto, el agente pensante partirá de sus observaciones y encontrará destino en sus resultados a través de elementos racionales, lo cual implica la posibilidad de asociar conceptos de conformidad con las leyes de la lógica, ordenar los conceptos en un sistema y demostrar los mismos en una teoría.
- c) *La sistematicidad*: mientras que el conocimiento vulgar o primario se agota con la sensación, el conocimiento científico se produce dentro de un conjunto o un sistema en el que las partes guardan relación entre sí y con el todo, y en el que los planteamientos lógicos tienen de manera permanente una relación de orden y jerarquía con respecto al conjunto que los encierra.²⁶

Para Mario Bunge las características del conocimiento científico son:

- a) *La factibilidad*: lo que significa que el pensamiento científico no toma como objeto fenómenos que no se generen de alguna manera en la experiencia sensorial, de tal suerte que este tipo de pensamientos parten de hechos que se dan en la realidad.
- b) *La trascendencia*: si bien el pensamiento científico parte de los hechos, no se conforma con ellos, sino que genera instrumentos que permiten replantear, remodelar o aplicar el efecto de ciertos hechos para generar otros nuevos. La voluntad de las partes en la contratación de arrendamiento no podría consi-

²⁵ Humberto Maturana, *op. cit.*

²⁶ Leoncio Lara Sáenz, *Procesos de investigación jurídica*, México, UNAM, 1991, pp. 20 y 21.

derarse legalmente si no se hubiera establecido la teoría contractualista, y mucho menos si no se hubiese desarrollado la doctrina del acto jurídico y sus elementos fundamentales.

- c) *El análisis*: el pensamiento científico estudia una parte de la realidad, desintegra el objeto en sus partes para llegar a un conocimiento mayor y más especializado sobre cada uno de los elementos, pero está capacitado para, una vez realizado este análisis, llegar a una síntesis que permita reincorporar la particularidad a principios generales.
- d) *La demostrabilidad y verificabilidad*: en razón del tipo de objeto del conocimiento, esto es, si éste tiene una existencia real o ideal, el conocimiento científico estará en posibilidades, con el auxilio empírico, de reproducir la forma de ser en el laboratorio a través de la experimentación, y en consecuencia, de verificar la existencia de dicho objeto. Si éste es ideal a través de los juicios de la lógica y de la experiencia, previa la observación y la formulación de una hipótesis, se podrá estar en capacidad de demostrar la existencia o maneras de ser de dicho objeto. Es el caso de comprobar la composición de la relación jurídica del trabajo a través del análisis e interpretación de las disposiciones o de la Ley Federal del Trabajo en vigor, mientras que el concepto de justicia tendrá que ser inferido de su consecución. Tal es el ejemplo del desequilibrio de los factores de la producción ante el salario real y el trabajo subordinado, en cuyo caso la proporción entre el esfuerzo y su retribución en dinero, es lo que permite deducir que se realice el valor de la justicia en el caso concreto, de conformidad con los valores que la legislación del trabajo persigue, fundamentada en la consecución de la justicia social establecida o pretendida por el artículo 123 de la Constitución Política de México.
- e) *La metódica*: para alcanzar la demostración o verificación de una conjetura o hipótesis, se requiere que el conocimiento transite o realice una serie de momentos o acciones, que van desde la toma de la información sobre el objeto, la identificación de problemas, esto es, cuestiones no resueltas o que ameritan diferente resolución, y la formulación de las probabilidades de solución a dichos problemas a través de las técnicas y los métodos adecuados, permitan verificar o comprobar la veracidad o validez de la hipótesis, hasta en tanto otra respuesta igualmente válida no sustituya a la hipótesis originalmente planteada, lo cual expresa que el pensamiento o conocimiento científico trae por consecuencia verdades que tienen valor, hasta en tanto no son sustituidas por otras de igual calidad, que por otras vías técnicas demuestren o comprueben la hipótesis planteada sobre el problema por resolver o ya resuelto.
- f) *La predictibilidad*: el pensamiento científico tiende a explicar la manera de ser de un objeto o el comportamiento de un fenómeno no solamente en el momento presente, sino que su validez también es para el pasado y para el futuro, de tal suerte que la predictibilidad es aquella virtud del conocimiento científico que permite modificar el comportamiento de un fenómeno en beneficio social o predecir dicho comportamiento.
- g) *La terminología*: la expresión del conocimiento científico se caracteriza por el uso en su expresión de términos que siendo de orden técnico tienen conno-

tación clara y precisa y un valor semántico, admitido regularmente, cuando menos para la expresión de ciertos fenómenos en una disciplina científica determinada. Tal es el caso de los conceptos *eficiencia* y *eficacia* que en el ámbito jurídico; procesalmente hablando implican, la eficiencia, la selección de una vía accionaria para demandar un derecho, y la eficacia, la idoneidad de la selección de la acción con el fin de pretender dicho derecho en juicio. Mientras que para la disciplina económica, la eficiencia expresa el valor objetivo que puede alcanzar un bien, en tanto que la eficacia significa la posibilidad de que ese bien económico contribuya de manera idónea al cumplimiento del proceso de la producción.

- h) *El simbolismo*: el conocimiento científico puede ser expresado simbólicamente. En el ámbito legal la estructura del supuesto jurídico por cumplirse es A; si este supuesto no se cumple deber ser B, y si B no es, debe ser C, es decir, ante la inadecuación de los hechos al supuesto, las consecuencias implican efectos diferentes. Por ejemplo, para conducir un automóvil se requerirá un permiso de conductor, que implica la realización de un examen de pericia y de habilidad, así como del conocimiento de las normas de tránsito. Si no se realiza dicha comprobación la licencia no se expide, o bien, si se conduce un vehículo sin el permiso correspondiente, el conductor deberá ser sancionado administrativamente de la manera en la que las normas lo prevean.
- i) *La comunicabilidad*: el conocimiento científico debe ser susceptible de ser comunicado; el pensamiento es el producto, así como la acumulación social de conocimiento. No se podría pensar en las maravillosas intervenciones quirúrgicas a corazón abierto, si no se tuviera el antecedente descriptivo de la anatomía del cuerpo humano y el funcionamiento de sus órganos; tampoco podríamos hablar de una institución jurídica como, por ejemplo, el fideicomiso, si el legislador o tratadista no hubiese configurado dicho término legal, ni lo hubiera puesto en vigor o no lo hubiese comunicado a terceros.
- j) *La utilidad*: ésta permite estimar que el pensamiento científico y su consecuencia, como es el conocimiento del mismo género, deben ser en su conformación útiles a la sociedad, tanto en lo que se refiere a la estricta especulación teórica o pensamiento científico puro, como el pensamiento científico tecnológicamente aplicado.

Los “mínimos de bienestar” como base del derecho social son un ejemplo del conocimiento útil, en cuanto a que su aplicación ha permitido estructurar ramas enteras de instituciones jurídicas como las del derecho del trabajo o las de la seguridad social.²⁷

²⁷ Mario Bunge. *La ciencia, su método y su filosofía*, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1984, p. 38.

EL PROCESO COGNOSCITIVO

El conocimiento en general, y el conocimiento científico-jurídico en particular, surge en un contexto de relaciones y se expresa en el lenguaje. Para Maturana, el conocimiento es vivencia en el lenguaje.²⁸

En dicho contexto, surge la interrogante sobre la relación sujeto-objeto, reflexión que desde los presocráticos hasta nuestros días, concita especial ocupación. Estas reflexiones están en la base de los debates que se agitan en el pensamiento científico de hoy.²⁹

La primera tesis al respecto considera que no hay relación entre el sujeto y el objeto, es decir, que los hechos, que se derivan exclusivamente de la observación y de la experimentación, pueden ser investigados (analizados y estudiados) de forma neutra y objetiva. Es la corriente positivista que tanta influencia ha tenido en las ciencias sociales y jurídicas.³⁰

La segunda tesis, por el contrario, insiste en la idea de que la realidad no es jamás exterior al sujeto que la examina, sino que existe una relación entre el sujeto y el objeto. El sujeto con sus categorías y perspectivas (incluyendo la opción metodológica y técnica) siempre colorea y contamina la realidad. Esta corriente suele calificarse de fenomenológica o hermenéutica en las ciencias sociales y jurídicas.

A continuación describiremos los fundamentos de cada tesis.

El positivismo

En el origen de la ciencia, todo conocimiento es propio de cada individuo: es "su" experiencia la que lo constituye. Pero más tarde se convierte en "la" experiencia, cuando es compartida por la comunidad entera. Posteriormente, los datos observados se transformarán en datos numéricos. Para esto, se crearán instrumentos; es también en ese momento cuando aparece la noción de reproductividad. La experiencia repetida y la cuantificación de los datos llevarán al investigador a establecer leyes de alcance general.

Dichos elementos, constituyen la concepción positivista estricta según la cual el espíritu de la ciencia debe servirse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y de la experiencia. Por consiguiente, el conocimiento sólo puede hallarse en el análisis de los hechos reales. Éstos deben ser objeto de una descripción neutra, lo más objetiva y lo más completa posible. En la concepción positivista extrema, tales hechos no son problemáticos. Por ello es sencillo califi-

²⁸ Humberto Maturana, *et al.*, *Amor y juego. Fundamentos olvidados de lo humano*, Santiago de Chile, Instituto de Terapia Cognoscitiva, 1994, p. 165.

²⁹ Varios autores, *Racionalidad y hermenéutica*, Montevideo, Universidad de la República, 1994.

³⁰ Javier Esquivel Pérez, "Juicios de valor, positivismo jurídico y relativismo moral", en *Revista Crítica*, núm. 37, vol. XIII, México, 1981.

carlos de “verdaderos” o de “falsos” y su cuantificación es fácil. En cuanto al observador, éste debe abstraerse completamente de su subjetividad: es la exigencia de la neutralidad impuesta a todo investigador positivista clásico. En esta perspectiva, las ideas falsas son imputadas a la pasión o a la precipitación: son el efecto de fuerzas irracionales que pueden y deben erradicarse.³¹

De este modo, el positivismo puede definirse como una actitud caracterizada por ciertos principios:

1. Rechaza tomar en consideración toda proposición cuyo contenido no mantenga, directa o indirectamente, ninguna correspondencia con los hechos comprobados;
2. Para el positivismo no hay diferencia real entre la esencia (es decir, la estructura general de las significaciones) y el fenómeno (el hecho);
3. Refuta todo juicio de valor que no pueda apoyarse sobre ninguna actitud científica;
4. Todo conocimiento sólo es válido si está basado en la observación sistemática de los hechos sensibles.

La aproximación neopositivista inicial ha concentrado su atención sobre los problemas de lógica, especialmente los del lenguaje científico, y ha adoptado un lenguaje base que pretende ser universal: el “fiscalismo”, es decir, un lenguaje de objetos corporales extralingüísticos, independientes del sujeto que los percibe. Trata de traducir los discursos de todas las demás ciencias al lenguaje fiscalista y, por consiguiente, trata de reducir virtualmente dichas ciencias a la física. Es aquí donde el fiscalismo ha encontrado problemas insuperables, ya que rápidamente se vio que era casi imposible traducir las adquisiciones de la psicología al lenguaje fiscalista porque la psicología *no es la ciencia del objeto, sino ciencia del sujeto*. De hecho, el objeto de la psicología es el sujeto. Pero, ¿puede el sujeto ser considerado como objeto? y, al respecto, ¿qué pasa con el contenido de las normas jurídicas y su destinatario: el hombre?

La fenomenología o hermenéutica

Son numerosas las corrientes filosóficas que rechazan la existencia de un mundo real, de una realidad exterior al sujeto. Citemos, a propósito, las posiciones de filósofos como Kant, Hegel o Schopenhauer. “El mundo es incognoscible y mi conocimiento es fenomenológico” (Kant), o: “Todo acontece en mi espíritu, que no es más que un punto de vista del Espíritu universal” (Hegel), o también: “Mi representación es capital” (Schopenhauer).

Al respecto, se plantea la cuestión de saber cuál es la verdadera finalidad de la tentación de aislar el hecho “exterior”, objetivo, de sus repercusiones afectivas.

³¹ Jean Pierre, Pourtois, et al., *Epistemología e instrumentación en ciencias humanas*, Barcelona, Hender, 1992, p. 24.

Si se afirma que esta finalidad es esencialmente defensiva, la huida en la objetividad y la neutralidad científicas se explicarían por constituir el medio que permite disimular de la mejor forma las motivaciones irracionales inconscientes, pero no por ello las suprime.³²

Por otra parte, son numerosos los autores que piensan que bajo la cobertura de la objetivación se esconde el problema ético de la manipulación y del control. Reconocerse como sujeto que “estudia” a otro sujeto constituye un acto de dominación de un ser sobre el otro.³³

Esta perspectiva de la interdependencia del objeto y del sujeto aparece de nuevo en las corrientes de pensamiento actuales, y será calificada de teoría activa del conocimiento. Haciendo referencia a Boudon parece que, históricamente, es a Hume a quien debemos la existencia de dicha teoría: las nociones de las que nos servimos para describir la realidad, de hecho, no tienen sus correspondientes en la realidad. El desciframiento de esta última se realiza con la ayuda de instrumentos creados en el propio espíritu del sujeto. Utilizando las concepciones de Hume, Boudon subraya que esta actividad está presente en las nociones más habituales de que nos servimos para describir la realidad. Así, toma como ejemplo la noción de causalidad.

Pues si bien la realidad nos permite observar secuencias repetitivas (A siempre seguido de B, por ejemplo), jamás nos deja ver directamente el efecto de A sobre B. Un enunciado como “A es la causa de B” tiene que ser considerado como una interpretación, con la ayuda de la noción de la causa, de una realidad que se nos presenta como una simple secuencia repetitiva.³⁴

Por su parte, el pensamiento de Popper se vincula directamente a esta tradición cuando afirma que el conocimiento es el producto de preguntas más o menos bien formuladas, pertinentes y decisivas que el investigador dirige a la realidad. Las concepciones de Kuhn se apoyan también en esta corriente, cuando señala que el investigador formula sus preguntas y sus teorías dentro de un marco lingüístico que le es transmitido por tradición y que, generalmente, no cuestiona. Por tanto, el investigador hereda “paradigmas”, es decir, orientaciones teóricas y metodológicas. Estos paradigmas tendrían, pues, un carácter histórico y social, pero sobreviven hasta el momento en que ya no pueden resolver los problemas que, de forma continua, surgen en el seno de la investigación científica.

Bourdieu, por su parte, afirma que los objetos mismos no son objetivos, es decir, dependen de las características sociales y personales de quienes los observan. Mencionamos también los trabajos de Huberman y Miles que se inscriben en la misma orientación. Los autores se apoyan sobre los trabajos de fenomenólogos y de etnometodólogos, para los cuales no existe una realidad exterior al sujeto. Todos los procesos sociales y jurídicos puestos en

³² *Ibidem.* p. 27.

³³ *Idem.*

³⁴ *Idem.*

evidencia por los investigadores son efímeros y dependen de la manera como los actores los perciben.³⁵

En otros términos, podemos afirmar que para esta aproximación fenomenológica, los fundamentos del discurso científico no tienen en cuenta los objetos exteriores, independientes del sujeto que percibe, sino las percepciones, las sensaciones, las impresiones de este último frente al mundo exterior. La dificultad está en crear una metodología objetiva partiendo de la subjetividad de los sujetos.

En conclusión, positivistas (objetivistas) y hermenéuticos-fenomenológicos, se encuentran con cuatro tipos de saberes o conocimientos que pasaremos a definir en el próximo apartado.

El saber empírico³⁶

Se trata de un conocimiento que se establece entre un sujeto y el mundo exterior, producto de la apreciación subjetiva y sensorial del objeto. Los objetos empíricos son dados en la experiencia, a través de los órganos sensoriales. Estamos muy familiarizados con ellos, nos rodean, nuestra vida diaria se despliega en la creencia ingenua de que están allí y que los conocemos. Y en efecto, los conocemos en cuanto de ellos recibimos impresiones, tenemos sensaciones, formamos imágenes de ellos y podemos llegar a sus propiedades inmediatas (olor, color, sabor, etcétera). Pero de todo esto que sabemos no llega a ser científico, no nos da sus aspectos elementales ni sus regularidades, sólo algunos indicios perceptivos. Este nivel de conocimiento o saber es llamado primario o vulgar.³⁷ Se trata de un conjunto de noticias acerca del mundo o una composición de informaciones.³⁸

El saber científico

El conocimiento científico se distingue por su carácter consecuente, sistemático y previsor. Es uno de los tipos del conocimiento racional, por cuanto usa para su conformación un método que supone la observación, la información, la identificación de problemas, la formulación de hipótesis y la comprobación de la validez de éstas.³⁹

Una característica básica del conocimiento científico es su contrastabilidad con respecto a los hechos. Por tanto, podemos entender que las hipótesis, para ser

³⁵ *Idem.*

³⁶ Nicola Abbagnano, *Diccionario de filosofía*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1980; Severo Iglesias, *op. cit.*, p. 73.

³⁷ Leoncio Lara Sáenz, *op. cit.*, p. 19.

³⁸ George, Ivanovich Rusavin, *Métodos de la investigación científica*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1990, p. 5.

³⁹ T. S. Kuhn, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, Colección Breviarios, 213, 1975.

científicas, tienen que ser contrastables. Ahora bien, no cualquier fórmula (proposición) puede someterse a contrastación. Para que una proposición sea contrastable es necesario que pueda ser verdadera o falsa, pero la falsedad o la veracidad de las proposiciones son propiedades que no son inherentes a ella. La ciencia factual y, por lo tanto la investigación científica, operan a partir de proposiciones contrastables, sin embargo, la veracidad o la falsedad de éstas quedará establecida, no por criterios convencionales, sino sobre la base de las evidencias empíricas que refutarán o confirmarán las afirmaciones hipotéticas que se planteen al interior de la investigación.

El saber filosófico

Otro tipo de saber o conocimiento racional es el que se refiere a las especulaciones valorativas y a las explicaciones del sentido y destino del hombre en cuanto a su posición en el mundo. El saber filosófico que persigue, entre otros objetos, la identificación y demostración de valores permanentes que, independientemente del entorno histórico-social, han observado los individuos para su vida individual y social. El conocimiento filosófico se integra por lo metafísico, lo ético, lo metodológico y lo epistemológico (gnoseología y ontología).⁴⁰

El saber histórico

El conocimiento de la evolución que han experimentado tanto la naturaleza como la humanidad, constituye un factor informativo básico tanto para el estudio de las ciencias naturales como para las culturales y jurídicas.

Recordemos que el conocimiento histórico debe proyectarse del presente hacia el pasado, por lo cual reviste un carácter retrospectivo. La realidad presente constituye el punto de partida de todo proceso cognoscitivo en la historia; el historiador es un hombre de su época, vive su presente, y esta circunstancia condiciona indefectiblemente sus intereses de investigación. La actualidad ejerce una notable influencia en la conciencia histórica, ante todo, en el sentido de que plantea los problemas relativos al pasado que más importancia tienen para la comprensión del momento. No se trata, por supuesto, de que la problemática actual determine los temas de cada investigación especializada, sino que ésta condiciona la dirección general del pensamiento sobre la historia.⁴¹

⁴⁰ Nicola Abbagnano, *op. cit.*, p. 696.

⁴¹ Plasencia Moro, *et al.*, *Metodología de la investigación histórica*, La Habana, Editorial Pueblo y Educación, 1985, p. 12.

LA LECTURA EN GENERAL Y LA LECTURA JURÍDICA EN PARTICULAR

La irrupción de los medios de información de masas basados en la imagen y en el lenguaje oral (radio, cine, televisión, historietas ilustradas, telenovelas, etcétera) y la aparición de nuevos medios de registro de la información (cintas, discos compactos manejados por medio de computadoras), han impactado profundamente la situación y la función de la lectura en el mundo contemporáneo.⁴²

A partir de la divulgación de la imprenta, la lectura fue el vehículo idóneo de la información, la cultura y el entretenimiento, y la literatura se convirtió en la manifestación artística más generalizada.

La reproducción mecánica de la imagen: fija primero, móvil y acompañada de sonido, posteriormente, y, por último ampliamente difundida, le quita a la lectura el privilegio de ser el medio cultural preponderante y casi exclusivo de la información y la difusión cultural. Este cambio de situación tiene efectos curiosos: en los países desarrollados, los nuevos medios incrementan la lectura; en los países menos desarrollados, ésta entra en crisis.⁴³

En los países desarrollados, las industrias editoriales tienen cada vez mayor demanda; cada vez es más elevado el número de personas que dedican una o más horas al día a la lectura; los impresos abarcan una mayor cantidad y variedad de temas.

En los países menos desarrollados, concretamente en varios países latinoamericanos, la nueva situación de la lectura frente a los medios de comunicación de masas, se traduce en una crisis tanto dentro de la escuela como fuera de ella. Fuera de la escuela, el hábito de la lectura de libros, especialmente literarios y científicos, decrece en forma notable.

Las razones de esta crisis son muchas y no todas son atribuibles a la irrupción de los medios de comunicación de masas. Influye, por ejemplo, la complejidad de la vida económica de los países, que exige grandes mercados para hacer rentable la industria editorial.

Al analizar la crisis, se han visto dos hechos claros: primero, la lectura conserva una función importante en la situación actual y tiene ventajas claras sobre los medios de comunicación de masas basados en la imagen y en la palabra oral.

¿Por qué razones la lectura persiste y debe seguir persistiendo, pese a la irrupción de otros medios masivos de comunicación? La respuesta está en las ventajas únicas que presenta la lectura frente a otros medios de comunicación, por ejemplo:

En la lectura priva la libertad

- Quien lee tiene libertad para elegir el lugar, el tiempo y la modalidad de lectura que quiera y crea conveniente.

⁴² Gabriel Zaíd, "La desaparición del libro", en *Reforma* (México), secc. editorial, 14 de abril de 1996.

⁴³ *Idem.*

- También, puede elegir por sí mismo, de acuerdo con sus intereses, gustos o necesidades personales, los mejores y más adecuados escritos del pasado y del presente.

En otros medios priva la imposición

- La radio y la televisión ofrecen una variedad limitada de programas, escogidos con criterio comercial o razones de gusto masivo, en horarios predeterminados.
- Hay una simplificación de los contenidos, propia del consumo masivo, que impide satisfacer adecuadamente necesidades personales.

El individuo puede leer a su propio ritmo, adaptando flexiblemente su velocidad a los propósitos que se plantee. Si el material es interesante, fácil o conocido, lo puede leer rápidamente. Pero cuando el material es complejo, nuevo, o cuando se quiere leer críticamente, puede disminuir la velocidad.

Por otra parte, en la televisión las imágenes se mueven rápidamente con un ritmo o velocidad que no toma en cuenta si el receptor quiere detenerse a pensar, volver atrás, detenerse, omitir pasajes que considere obvios o ingratos. Esta falta de flexibilidad en el ritmo de exposición puede dirigir a una comprensión superficial del contenido. La lectura, en cambio, por ser manejable, permite al individuo ser crítico ante la información recibida.

La lectura estimula procesos de pensamiento y creatividad

- La lectura dista mucho de ser un proceso pasivo: todo texto, para ser interpretado, exige una activa participación del lector. El texto escrito entrega sólo lenguaje, al margen de cualquier situación y sin apoyos extralingüísticos. A partir de los signos impresos, el lector reconstituye las palabras; las escucha como si existieran al darles un ritmo y una entonación que él inventa. Al leer, se crean imágenes internas, estimuladoras de procesos de pensamiento y creatividad; estas imágenes se crean sobre la base de experiencias y necesidades propias. El lector no se limita a reproducir el código del emisor: aplica sobre lo leído sus propios códigos interpretativos, lo cual le permite extraer significados de acuerdo a su manejo previo del lenguaje y de su dominio sobre los contenidos. En cambio, el que mira las imágenes de la televisión, del cine o de las historietas ilustradas tiene que aceptar las imágenes impuestas sin elaborar sobre ellas transformaciones creadoras.

La información oral, típica de la radio, cine y televisión, permite una captación aproximada de 60 palabras por minuto. Un lector diestro, en cambio, puede asimilar hasta trescientas palabras por minuto. Esta mayor asimilación permite almacenar y recuperar gran cantidad de información sobre temas muy variados, concretos y abstractos, sin ningún tipo de limitación.

La lectura le permite al individuo captar los contenidos culturales en forma articulada. Sin duda alguna la televisión también es un medio de trasmisión de la cultura, pero la entrega en forma no sistemática y yuxtapuesta: una serie documental histórica puede ir seguida de dibujos animados, telenovelas o noticias, siempre interrumpidos por anuncios comerciales. La lectura, en cambio, especialmente la del libro, ofrece, la mayor parte de las veces, una secuencia articulada de comienzo a fin.

Por el hecho de constituir medios de difusión masivos, los medios audiovisuales proveen una información "gruesa", al alcance de todos. Esa selección para todo público impide profundizar en los detalles, en los matices, en las diferencias sutiles. Así, la verdadera profundidad con relación a los personajes y a los sucesos sólo puede darla una lectura. Es difícil concebir que la televisión pueda transmitir toda la riqueza analítica de un libro como *Madame Bovary*, aunque represente con fidelidad la anécdota de la novela y encarne adecuadamente situaciones y personajes.

La radio, el cine y la televisión se caracterizan porque se desvanecen rápidamente. Las relaciones entre las partes de sus programas y proyecciones sólo pueden hacerse sobre la base del recuerdo. La lectura, en cambio, se caracteriza por su permanencia; las relaciones entre las partes de los escritos se pueden hacer por confrontación.

La lectura en la docencia

La lectura es la única actividad que constituye, a la vez, materia de instrucción e instrumento para el manejo de las otras fases del *currículum*. Primeramente, una de las mayores metas en la educación básica era "aprender a leer"; ahora el énfasis está puesto en "leer para aprender". Esto no significa que el primer lema no tenga cabida en la docencia actual: en los cursos básicos, la enseñanza de la lectura es de primera importancia; pero, posteriormente, la lectura se utiliza como instrumento para la adquisición de las otras asignaturas.

Naturalmente, la eficiencia en la lectura se relaciona en forma estrecha con el éxito escolar. El lector rápido y preciso posee un instrumento inapreciable para penetrar en el amplio mundo del conocimiento que yace tras la cubierta de los libros. El lector deficiente lee de manera tan lenta, que no puede procesar directamente el significado. Debe, en consecuencia, depender en gran medida de lo que aprende por medio del escuchar, motivo por el cual tiende a fracasar en las materias que requieren de lectura. Este fracaso es mayor a medida que el alumno pasa de curso y que, por ende, aumenta la necesidad de la lectura en el proceso de adquisición de conocimientos.

La habilidad para reconocer y recordar palabras es fundamental, tanto en la lectura como en la ortografía. El alumno que tiene dificultades para reconocer palabras cuando las ve, tendrá aún mayores dificultades al tratar de reproducir de memoria una secuencia de letras. La lectura y la ortografía están altamente relacionadas porque tienen muchas habilidades en común. La correlación entre los

actores de *tests* de lectura y ortografía se ubica, generalmente, en un rango de 0.80 a 0.85. Esta alta correlación indica que son raros los buenos lectores que sean deficientes en ortografía. La gran mayoría de lectores deficientes presenta, a la vez, una mala ortografía.

A la lectura se le suelen asignar funciones relacionadas con lo cognoscitivo, lo afectivo y lo activo, es decir, con los tres ámbitos de la realización personal. Siempre dentro de lo personal, podríamos añadir las dimensiones estética y creadora que aportan la lectura de las obras literarias y la creación poética.

Hay, sin embargo, otra función de la lectura no menos importante que las anteriores: su función social. Es un hecho que hay una fuerte correlación entre los hábitos de lectura de un pueblo y su desarrollo material y social. Las personas que no leen tienden a ser rígidas en sus ideas y acciones, y a guiar sus vidas y su trabajo por lo que se les trasmite directamente. La persona que lee abre su mundo: puede recibir informaciones y conocimientos elaborados por otras personas en otras partes del mundo.

El hábito de la lectura tiende a formar personas abiertas al cambio, orientadas hacia el futuro, capaces de valorar la planificación y aceptar principios científicos y técnicos. Este tipo de personas es, precisamente, el que permite un mayor desarrollo social. Sólo personas situadas en un mundo abierto son las que se suman eficazmente a las iniciativas comunitarias de progreso y mejoramiento social.

Por este motivo, aunque algunos piensen que en el plano personal las funciones de la lectura han decrecido, conviene tener en cuenta que en el plano social su importancia ha aumentado.

En resumen: la lectura tiene características y ventajas únicas y distintivas que la diferencian de los otros medios de información audiovisual; por su capacidad de transmisión de gran cantidad de información, por su poder de estimulación de la imaginación, por su flexibilidad, y, especialmente, por su potencialidad de ser controlada personalmente por el individuo.⁴⁴

Funciones de la lectura

Al margen de las funciones básicas de la lengua descritas, se suele hablar también de una función metalingüística, es decir, la capacidad de la lengua de referirse a sí misma.

La lectura tiene claros efectos sobre el lenguaje mismo, tanto hablado como escrito; estos efectos, de algún modo, pueden atribuirse a una función metalingüística cuyas principales manifestaciones podrían ser:

- a) Familiarización con estructuras lingüísticas propias del lenguaje escrito: el estudiante, a través de la lectura, se familiariza con modos de expresión que no se utilizan en otras formas de lenguaje. Estas estructuras son la base del

⁴⁴ Felipe Alliende G., y Condemarin, Mabel, *La lectura, teoría, evaluación y desarrollo*, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1993.

uso de la lengua en un nivel “culto formal”, que es el modo básico de la comunicación al más alto nivel.

- b) Incremento del vocabulario: la lectura es la gran fuente de incremento del vocabulario; gracias a las claves de contexto, el lector puede incorporar sin dificultad algunas nuevas palabras a su léxico; la imagen gráfica de la palabra sirve de eficaz ayuda para su recuerdo.
- c) Mejoramiento de la ortografía: lectura y ortografía se relacionan significativamente. Esta alta correlación indica que son escasos los buenos lectores deficientes en ortografía y que la gran mayoría de los lectores deficientes tienen, a su vez, mala ortografía. De hecho, la lectura presenta al lector las palabras como secuencias de letras que le proporcionan una imagen gráfica, la cual le permite recordar y reproducir correctamente lo escrito.

Todas las funciones de la lectura que hemos destacado en la vida escolar, naturalmente continúan en la vida adulta. La persona que termina su educación formal sigue necesitando la lectura, especialmente debido a su función normativa. La lectura puede satisfacer innumerables propósitos para un adulto: a través de ella puede obtener información económica, jurídica, deportiva, política, médica, científica, filosófica, etcétera.

La lectura es también una fuente importante de recreación. El adulto que ha desarrollado el gusto por la lectura, “goza” leyendo todo aquello que le proporcione información que le interesa: ciertos materiales de lectura como chistes, anécdotas, artículos humorísticos, que son fuentes específicas de recreación.

En las lecturas literarias alcanza gran importancia la función poética de la lengua. La función poética centra la atención en el mensaje mismo: hace del texto una obra de arte. Desde el punto de vista del lector, podríamos hablar de una función estética de la lectura que le permite captar la belleza de lo literario, tanto en el manejo del lenguaje como en la estructura de las obras.

En resumen: la perspectiva de ver la importancia de la lectura a través de las funciones que puede cumplir les permiten al educador y a todos los que tienen que ver con el desarrollo de un ser humano, vincular la actividad de leer con las necesidades de la persona. Así se evita que la lectura se desarrolle como una simple destreza mecánica que tiende a extinguirse por falta de aplicabilidad, y se logra que se enfoque como una destreza relacionada con los aspectos más importantes de la vida personal y profesional que es básica para el derecho.

La comprensión de la lectura ⁴⁵

La lectura exige manejar informaciones muy complejas provenientes del texto impreso. Un texto escrito tiene aspectos gráficos, fonológicos, léxicos, morfosintácticos, semánticos, referenciales y textuales que permiten obtener diferentes tipos de significados: reconstrucción del sentido dado por el autor; con-

⁴⁵ *Idem.*

juntos significativos generados por el propio texto: significaciones surgidas de la inserción del texto en diversas circunstancias.

El buen lector es capaz de entender algunos de estos significados a primera vista; una larga práctica de la lectura le permite desarrollar una serie de destrezas espontáneas de comprensión textual. Cuando el alumno domina el texto, es capaz de recordar lo que ha leído, suplir los elementos que no se le entregan, anticipar hechos y modalidades lingüísticas, enjuiciar críticamente los contenidos.

Todas estas destrezas pueden adquirirse en forma natural junto con los restantes procesos de desarrollo personal.

La lectura jurídica

Con los elementos vistos, que implican desarrollar hábitos de lectura comprensiva (no juntar letras) la lectura jurídica conforma una vertiente informativa básica para el desarrollo de una investigación de esta índole.

Hay una gran variedad de textos impresos de contenido jurídico útiles para el trabajo creador del estudiante de derecho. Desde novelas de Allan Poe que plantean problemas ético-jurídicos, hasta *El Quijote* de Cervantes, lleno de aforismos y expresiones de significación universal.

Pero donde la lectura jurídica asume mayor connotación, es en el aprendizaje jurídico cotidiano, pues se trata de consultar y examinar distintas fuentes de conocimiento jurídico que se encuentran en los textos y revistas jurídicas especializadas, las cuales deben de ser dadas a conocer por docentes y maestros.

Nada más cosificante y traumático para un estudiante que aprender de memoria (repetición acrítica y mecánica) un solo texto, y no tener opciones, puntos de vista, categorías de análisis distintas y, por qué no, opuestas, sobre un mismo tópico jurídico.

La clave de todo aprendizaje se da en la forma de conocer, y lo realmente significativo está en el encuentro y diálogo que establece el estudiante con un autor, con una sentencia o con una ley para, desde allí, pasar a niveles cognoscitivos de comprensión y análisis.

Los textos y manuales oficiales deben ser guías auxiliares de la cátedra y nunca remplazar el cotejo directo del estudiante e investigador con los autores y fuentes del conocimiento jurídico directo. La intermediación de información no debe ser la panacea, pues cada sujeto realiza una lectura comprensiva y personalísima que le permite vivir el conocimiento que se adquiere en el lenguaje oral o escrito.⁴⁶

De la lectura dirigida

Pese a la libertad que anotamos más arriba (el que lee tiene libertad para elegir tema, lugar, tiempo y ritmo) la docencia crítica del derecho postula que la cátedra

⁴⁶ Jorge Witker, *Metodología de la enseñanza del derecho*, Bogotá, Temis, 1986.

debe centrarse en una interacción grupal coordinada por el maestro, en torno a experiencias de aprendizaje.

La lectura dirigida es una rica actividad que permite una docencia activa, que ubica al estudiante como sujeto activo, y que fomenta en él un autoaprendizaje y una afirmación a la autoestima y autonomía.

La lectura dirigida puede programarse con materiales (antologías, artículos, doctrina, reseña legislativa o la ley misma, jurisprudencia selecta, etcétera) relacionadas con las unidades temáticas del curso, con el tema o temas de una investigación sugerida por el docente al grupo.

La lectura dirigida, que algunos llaman también lectura controlada, supone un texto seleccionado que permite al estudiante o investigador comprender una institución, contrato o problema jurídico en el que convergen diversos puntos de vista, o un contrapunto doctrinario relevante. Remplaza el discurso unidireccional del maestro, por una pluralidad de ideas y concepciones que actúan sobre la formación del criterio jurídico y no sobre una repetición acrítica y dogmática.

Un texto jurídico seleccionado para realizar una lectura dirigida debe contener por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Una controversia doctrinaria trascendente (por ejemplo el derecho como dogmática o el derecho como fenómeno jurídico).
2. Textos legales atinentes a la controversia.
3. Jurisprudencia en ambos sentidos.
4. Un problema a resolver según las tesis en pugna; y
5. Un cuestionario breve, comprensivo del ejercicio programado para ser realizado por los estudiantes.

El anuncio con antelación de la fecha del control de la lectura es un aspecto que motiva al estudiante, al cual se le premiará con calificación si cumple participando activamente en el desahogo grupal de los cinco puntos descritos.

Lo recomendable es trabajar los textos jurídicos con las fuentes directas y no con opiniones y comentarios de terceros sobre lo argumentado y escritos de autores, legisladores, jueces y demás operadores del sistema jurídico.

Esquema de lectura

Bajo el principio “leer para aprender” una lectura jurídica debe ser asimilada por medio de destrezas o “lectura tipo estudio”.⁴⁷

Las destrezas básicas de la lectura de estudio se pueden categorizar bajo los rubros de: revisión preliminar, lectura selectiva espontánea, y lectura selectiva indagatoria, que tienen como finalidad leer distintos sistemas de acuerdo con los propósitos del estudiante e investigador.

⁴⁷ *Idem.*

Revisión preliminar

La revisión preliminar consiste en la práctica de “echar una ojeada”, más o menos somera, al material de lectura para tomar decisiones sobre él. Así logramos determinar:

1. Si el contenido del texto es el adecuado al tema de la investigación;
2. Cómo está organizada la información;
3. Qué párrafos o capítulos es necesario leer con relación al tema, o si es necesario leer toda la obra;
4. Qué clase y qué cantidad de información se obtendrá;
5. Si vale la pena registrar en calidad de préstamo el texto para llevarlo a casa.

La práctica de esta destreza requiere leer rápidamente y en forma organizada el título, los subtítulos, los planteamientos introductorios, los resúmenes escritos al pie del artículo o capítulo, las oraciones que abren o cierran cada capítulo.⁴⁸

Lectura selectiva espontánea e indagatoria

La lectura selectiva espontánea y la lectura selectiva indagatoria también constituyen destrezas que deben ser desarrolladas por los estudiantes de derecho para que se desenvuelvan con eficiencia y rapidez en la lectura de escritos (libros y artículos de revistas jurídicas) atingente al tema investigado.

Algunas sugerencias prácticas de la lectura selectiva espontánea son las siguientes:

1. Cuando el alumno tiene práctica en la revisión preliminar, se le sugiere que encuentre algún detalle relevante dentro de cada párrafo. En la ojeada preliminar, el alumno generalmente lee las oraciones que abren o cierran cada párrafo. Luego se le solicita que, dentro de cada párrafo, descubra palabras o frases claves como: “en primer lugar”, “en resumen”, “sin embargo”, “debido a”, “porque”, etcétera. Estas palabras o frases sirven de señal para puntualizar los detalles o razones en las que el autor fundamenta sus planteamientos.
2. Se puede pedir a los alumnos que subrayen ese tipo de palabras, que son en cierta medida las ordenadoras de la secuencia en que se desenvuelven los planteamientos más importantes.

La lectura selectiva indagatoria es la que se utiliza para encontrar rápidamente una información específica en un material de lectura, sin necesidad de tener que leer la página o el texto completo. Todo lector maduro emplea constantemente la lectura selectiva indagatoria cuando busca una palabra en un diccionario.

⁴⁸ Felipe Alliende, *op. cit.*, p. 237.

rio, el nombre de un conocido en una lista de invitados, un contenido específico en un índice de materias, el número de puntos ganados por su equipo favorito o un número telefónico en una agenda o guía telefónica.

Algunas sugerencias para practicar esta destreza son las siguientes:

1. Presentar al estudiante situaciones de lectura como las recientemente enumeradas.
2. Ayudarle a definir con claridad qué busca y por qué lo busca.
3. Mirar deslizando la vista suavemente de arriba abajo de la página o columna, teniendo en mente lo que se busca y descartando el contenido irrelevante.
4. Ejercitar el movimiento de los ojos en forma de Z cuando se busca el contenido en una página y no en una columna.
5. Graduar el material que se le presenta para ser examinado desde una columna, un párrafo simple, dos párrafos, una página, dos o más páginas, un capítulo, un texto completo.
6. La lectura selectiva indagatoria debe ser practicada en diccionarios, guías telefónicas, glosarios, registros, periódicos, tablas, índices o cualquier otro elemento de los libros de texto que pueda ser útil.

Las tres técnicas descritas ayudan al estudiante a desarrollar su flexibilidad en la lectura, de acuerdo con un propósito. Deliberadamente, no se ha hecho referencia al concepto de “velocidad lectora”, porque la velocidad o el ritmo mediante el cual el estudiante capta o comprende la información no constituye una medida rígida: depende del nivel de dificultad que el material de lectura tiene para el individuo y del propósito de éste para leerlo.

CÓMO LEER UN TEXTO DE ESTUDIO JURÍDICO

La mayoría de alumnos, incluso los que son buenos lectores, tienen que aprender a manejar los textos de estudio, ya que estudiar implica destrezas diferentes a la lectura de cuentos, novelas y otros materiales recreativos. Algunos pasos para apoyar a los alumnos en la lectura destinada al estudio, son los siguientes:

1. Activar los esquemas cognoscitivos del alumno, relacionando el contenido del libro con sus experiencias previas.
2. Presentar previamente las palabras que signifiquen nuevos conceptos.
3. Tratar que los alumnos formulen preguntas cuyas respuestas se encuentren en el texto. Ayudarlos, formulando las primeras preguntas.
4. Estimular la lectura silenciosa en la sala de clases o como actividad hogareña. Esta lectura puede ser apoyada con preguntas escritas donde se planteen claramente los propósitos de la lectura.
5. Solicitar las respuestas mediante procedimientos orales o escritos.
6. Tratar que el alumno tome conciencia de los conceptos nuevos que adquirió gracias a la lectura.

7. Estimular a los estudiantes destacando las respuestas obtenidas. En caso de errores, tratar de que ellos mismos los detecten y corrijan mediante la lectura.
8. Estimular entre los alumnos la discusión y la confrontación de nuevos conocimientos adquiridos por la lectura.
9. Implementar las lecturas realizadas con técnicas de organización y registro de la información, sobre la base de resúmenes, síntesis y esquemas.⁴⁹

⁴⁹ *Ibidem, op. cit.*, p. 239.

II. DELIMITACIÓN DEL TEMA Y ANÁLISIS DEL MATERIAL ..	31
Introducción	31
Importancia y criterios para la delimitación del tema	31
Análisis del material	36
El fichado de la información jurídica	44
Cuadro analítico	56

II. Delimitación del tema y análisis del material

INTRODUCCIÓN

La delimitación del tema en una investigación jurídica constituye un acto epistemológico fundamental, pues se trata de una operación nuclear y constitutiva de la generación de conocimientos científicos.⁵⁰

El tema elegido, que puede ser jurídicamente orientado a una investigación formalista o dogmática o a una investigación sociológica-jurídica, debe ser transformado en problema, y de allí derivar las hipótesis que enmarcarán al azaroso sendero de la investigación.

Conviene señalar que estos “actos epistemológicos” se inscriben en niveles metodológicos y de teoría del conocimiento; suponen, además, tomar una opción categorial o perspectiva respecto al tema, materia de una investigación.

Una opción formalista-dogmática lleva a productos jurídicos nuevos sólo en el nivel de las normas. En cambio, un mismo tema que se aborda bajo la óptica de medir la eficacia social de la institución o discurso normativo, construirá un producto jurídico diferente al anteriormente descrito.

El presente capítulo está orientado a precisar los criterios para delimitar un tema, transforma el tema en problema (construye el objeto de estudio) y formula hipótesis de trabajo, destacando las técnicas de investigación documental (fichas y su tipología) concluyendo con el cuadro de análisis que sirve de soporte a las probanzas y premisas obtenidas de la parte subjetiva de la hipótesis.

IMPORTANCIA Y CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL TEMA

En este apartado debemos considerar que el estudiante que se aventura en una investigación jurídica, puede hacerlo motivado por:

⁵⁰ Miguel Villoro Toranzo, *Metodología del trabajo jurídico*, México, Universidad Iberoamericana, 1982, p. 11.

- a) Una exigencia, planteada como trabajo de investigación en una o varias cátedras de la carrera y, en consecuencia, es el tema sugerido por el maestro; y
- b) Por iniciativa individual o grupal puede integrar un proyecto de investigación institucional, o el deseo de elaborar una tesis de licenciatura o doctoral.

Esto es, la importancia del tema va a depender de su motivación. Pese a ello, debe cumplir inexorablemente con una tarea de observación y un ejercicio de lectura.

La observación del investigador jurídico debe ser atenta; esto significa mantenerse el tiempo necesario frente al objeto elegido. Más aún, un investigador observa al mismo tiempo que registra: se observa "con un lápiz en la mano".⁵¹

En el ámbito del derecho es atingente distinguir frente al tema investigado lo aparente y lo latente. Lo formal y lo real; lo dado en la norma o institución jurídica vigente, y lo dándose que implica el aquí y ahora, horizonte espacio-temporal que no puede escapar al investigador acucioso. No olvidemos que en la historia de las ideas filosóficas desde Platón (*doxa* e *idea*), Aristóteles (accidente-esencia), Kant (fenómeno-noúmeno), Heidegger (óntico-ontológico), Marx (superestructura-estructural), Freud (consciente-inconsciente), Maturana (ilusión-percepción) y Zemelman (indeterminado-determinable). etcétera, se han presentados dualismos que no escapan al fenómeno jurídico (contenido-forma y externo-interno).

Un tema jurídico no debe ser observado en forma aislada, sino en el contexto de un mundo imaginario de totalidad.

Al observar, por ejemplo, el contrato de franquicia, éste debe vincularse con la propiedad intelectual y las formas de inversión. Es la manera de integrar una visión totalizadora de un tema jurídico.

También conviene señalar que se observa con un propósito, esto es, con la finalidad de criticar, perfeccionar o plantear reformas, metas que están dadas por la perspectiva del investigador, o sea, por la regla del pensar desde la que se observa.⁵²

La lectura como operación práctica es un requisito tanto de la delimitación del tema, como del análisis del material o información atingente a éste.

La lectura en ciencias sociales y jurídicas no puede seguir siendo lo que ha sido hasta ahora: una lectura de libro abierto; una lectura de lo inmediato. Después de Nietzsche, Marx y Freud, Maturana y Luhman, la transparencia de los hechos sociales y de los fenómenos humanos es una ilusión. Los datos inmediatos de la conciencia son opacos. La dialéctica entre lo fenoménico y lo esencial, también entre lo aparente y lo latente, entre lo manifiesto y lo oculto, cobra renovada presencia en todos los planos disciplinarios y, por supuesto, en el universo del derecho.

En lo jurídico, un buen ejemplo de ello lo encontramos en una lectura abierta del texto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el cual hay

⁵¹ Ricardo Sánchez Puentes, *Enseñar a investigar*, México, ANUIES, 1995, pp. 66 y ss.

⁵² Ángel Díez Barriga, "La explicación científica, una polémica de la teoría del conocimiento", obra colectiva, *Epistemología y objeto pedagógico*, México, UNAM, 1992, pp. 136 y ss.

temas ocultos o latentes que un investigador no puede asimilar superficialmente. El petróleo elevado a la condición de mercancía, por ejemplo, implica la privatización de la petroquímica, tema que nadie percibió en la lectura original del capítulo sexto del TLC al momento de su ratificación.⁵³

Criterios para la delimitación del tema

Hemos señalado cuatro elementos que influyen en la delimitación del tema: formalismo, sociologismo, observación y lectura.

Sobre estos elementos converge el interés del estudiante-investigador, los medios materiales para realizar la investigación y el tema sobre el cual girará el oficio y la experiencia del investigador.

La convergencia de todos estos elementos puede sintetizarse en los siguientes criterios que una investigación jurídica debe contener:

1. Poseer una verdadera y amplia proyección social, con la posibilidad, asimismo, de reflejarse en la transformación de la sociedad.
2. Ser novedoso, es decir, que tenga matices de singularidad y sea interesante para ofrecer ideas, hipótesis o lineamientos de estudios futuros.
3. Estar orientado para que sus resultados sirvan en el diseño de estrategias para la solución o mejoramiento de la situación en que se encuentra la sociedad o los grupos sociales.
4. Prever la organización y sistematización de hechos, con el propósito de lograr la validez de las predicciones que conduzcan al desarrollo de nuevas teorías y nuevas regulaciones jurídicas.

Enunciación del objeto de estudio

El tema de una investigación jurídica debe transformarse en problema. Esto es, reducirlo a sus aspectos y relaciones fundamentales, a fin de poder iniciar su estudio intensivo, pero la reducción, corte o recorte de una parte de la realidad jurídico-social, no significa de modo alguno simplificar el estudio científico de una institución o norma jurídica.⁵⁴

El problema puede, además, conceptualizarse como “la dificultad producto de una reflexión madura que no puede resolverse automáticamente, con la acción de nuestros reflejos constitutivos o condicionados, o mediante el recurso de lo que hemos aprendido anteriormente sobre un acto, institución o asunto jurídico”.⁵⁵

En una investigación el problema es el núcleo central de la misma, y su funcionalidad y formulación está en relación directa con el tema elegido. En otras

⁵³ Pablo González Casanova, “Conocimiento real y conocimiento virtual”, Conferencia dada en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de la UNAM, México, 1996.

⁵⁴ Jorge Witker, *La investigación jurídica*, op. cit., pp. 23 y ss.

⁵⁵ Eli de Gortari, *Metodología general y métodos especiales*, Barcelona, Editorial Océano, 1983, p. 46.

palabras, estamos en la fase en que el estudiante debe transformar el tema escogido en problema de investigación. Podríamos decir que “el problema es una o varias preguntas que envuelven intrínsecamente dificultad teórica y práctica, a la cual debe hallarse una solución”.⁵⁶

Al respecto, un ejemplo nos servirá para comprender esta fase trascendental en la elaboración de una investigación jurídica.

El investigador o estudiante Francisco Hernández Urbano decide elegir como tema “La constitucionalidad de la privatización de la industria petroquímica en México”.

Para ello, con base en una observación rigurosa (revisión de documentos, jurisprudencia, etcétera, de los materiales atingentes) y de una lectura dialogada de los mismos debe formular algunas interrogantes. A saber:

¿El artículo 27 de la Carta Constitucional regula en forma integral a la industria petrolera?

¿La ley reglamentaria de dicho precepto permite la segmentación de la industria petrolera?

¿El artículo 28 de la Carta Fundamental que califica de área estratégica a la industria petrolera, acepta la separación entre materia prima y petroquímica básica?

¿La desconcentración orgánica de Petróleos Mexicanos, en 1992, no respondió a la idea de segmentar la industria petrolera?

¿El capítulo VI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte califica a los hidrocarburos como mercancías, con lo cual este recurso natural pierde toda significación respecto a quién es el productor o fabricante de los derivados del petróleo?

¿Al ser considerados mercancías a los hidrocarburos, no tiene importancia la propiedad de los pozos petroleros en manos de Pemex?

Estas interrogantes, no exentas de perspectivas y opción epistemológica, conducirán al estudiante-investigador a formular las respectivas hipótesis de trabajo. Esto es, transformar un tema en problema, supone un ejercicio esencial sin el cual es imposible formular la o las hipótesis, corazón de toda investigación científica de un fenómeno jurídico.

Esta transformación de tema en problema también puede abordarse respondiendo un conjunto de interrogantes que en nuestra experiencia práctica coadyuvan al novel investigador en el trabajo intelectual. Estas preguntas son:

- a) cuáles son los datos del problema;
- b) cuáles son los aspectos o elementos principales del tema-problema;
- c) qué se ha dicho sobre el tema-problema;
- d) cuáles son las relaciones entre los diferentes aspectos del tema-problema;
- e) cuáles son las cuestiones conexas del tema-problema;
- f) ¿hay un tratamiento integral en la legislación positiva del tema-problema?;
- g) cuáles serían las eventuales soluciones teóricas y prácticas al tema-problema.

⁵⁶ Jorge Witker, *op. cit.*, p. 28.

Respondiendo, a partir del material acumulado vía observación y lectura, a cada interrogante es posible ordenar las ideas para proceder a formular una hipótesis de trabajo que en nuestro ejemplo podría ser tentativamente la siguiente.

Parte objetiva

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 27 y 28 y en la legislación reglamentaria derivada, no acepta la segmentación de la industria petrolera y se considera como un activo integral, desde el pozo de hidrocarburos hasta la venta de primera mano de los productos petroquímicos básicos.

Parte subjetiva

- a) ¿La venta de las sesenta y tantas plantas petroquímicas secundarias a los particulares no tiene fundamento constitucional alguno?
- b) ¿La calificación de los hidrocarburos como mercancía en el capítulo VI del TLC significa la segmentación y desintegración de la industria petrolera, y con base en el artículo 133, se derogan los artículos 27 y 28 de la Carta Fundamental?
- c) ¿La nueva Ley Orgánica de Pemex permite la segmentación de la industria petrolera y, por lo tanto, la privatización de las plantas petroquímicas?

Aquí vemos cómo la hipótesis de trabajo viene a recoger parte de las interrogantes o preguntas que sirvieron al estudiante-investigador Francisco Hernández Urbano a transformar el tema en problema, y desde esa transformación formular una hipótesis que técnicamente responde a claros principios metodológicos.

En efecto, en la hipótesis formulada encontramos dos partes esenciales a toda hipótesis:

Una parte objetiva y una parte subjetiva formada por tres conjeturas (*a*, *b* y *c*) y que conforman la materia prima de la investigación, pues se trata de comprobar o disprobar lo afirmado en tales conjeturas, explicaciones provisorias o simples intuiciones imaginativas del investigador-estudiante.

El término hipótesis deriva etimológicamente de *hipo*, bajo, y *thesis*, situación-posición, o sea la vinculación explicativa entre ciertos hechos constitutivos del problema. La constitucionalidad o no de la privatización de la industria petroquímica, y lo que está en la base o debajo. (Por decisión de política económica ya pactada con Estados Unidos, se vulnera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

La hipótesis es una herramienta del método científico y asume la forma de cierta explicación anticipada, una conjetura intuitiva que ha de comprobarse en y

por los objetos de conocimiento, o en su caso, desecharse por impracticable. La hipótesis es el impulso originario de todo saber.⁵⁷

En nuestro ejemplo la hipótesis científica-jurídica se formula tomando en cuenta los últimos resultados de la experiencia, o fundamentos constitucionales o legales claros (parte objetiva de la hipótesis); luego se articula con conjeturas o intuiciones para promover nuevas premisas o verdades. Es la ley de la probabilidad.

ANÁLISIS DEL MATERIAL

Con la formulación de una hipótesis de trabajo hemos vinculado lógicamente el estado actual del conocimiento. (Constitucionalidad de la industria petrolera como activo insoluble de la nación mexicana, artículos 27 y 28 esencialmente) y el punto de término o culminación del conocimiento complementario por adquirir mediante la investigación jurídica planteada (la privatización de la industria petroquímica ¿es constitucional o no?).

Al respecto, un autor nos muestra la función de la hipótesis en los siguientes términos: “Podríamos comparar la hipótesis con el lazo que, lanzado por encima de una corriente, logra *asir* con su extremo algún objeto fijo y suficientemente fuerte, y con ello permitir, primero, el paso sin peligro y, más tarde, la construcción del puente”.⁵⁸

Con la formulación de la hipótesis en una investigación jurídica termina, a nuestro juicio, la parte metodológica de la investigación, pues se trata de una etapa apriorística-epistemológica de enorme trascendencia.

Las perspectivas, el pensamiento categorial, el concepto que se tenga del derecho y su operatividad en la elección del método que se plasmará en la hipótesis elegida y formulada, determinan *el qué se va a investigar*.

El análisis del material reunido nos va a llevar a un segundo momento: *cómo* vamos a investigar para llegar a construir el *qué se va a investigar*. Se trata de la etapa heurística o de erudición, aunque conviene señalar que para cubrir la etapa *apriorística*, el estudiante-investigador ha debido observar y leer lo fundamental y actual que existe sobre el tema: la parte objetiva de la hipótesis no surge de la nada, sino del recuento básico de las fuentes de conocimiento existentes a la fecha de la investigación.

Esta etapa de erudición implica el manejo de técnicas de investigación, pese a que varios autores confunden estas “prácticas de hacer”, con el método. Esta fase, también denominada de información intencionada o dirigida, comprende *la búsqueda, el registro y la crítica* de las fuentes del conocimiento jurídico, que nos servirán para comprobar o desechar las partes subjetivas o conjeturas de la hipótesis de trabajo.

⁵⁷Bascuñán Valdéz, *op. cit.*, p. 39.

⁵⁸*Ibidem*.

La elección de las técnicas de investigación orientadas a la búsqueda, el registro y la crítica del material documental o de campo, va a estar determinada por el método reflejado en el tipo de hipótesis contenida, la que a su vez estará definida por la opción epistemológica asumida.

La búsqueda, el registro y la crítica de las fuentes del conocimiento son tareas propias de las técnicas de investigación, a juicio del autor, es la parte artesanal de la investigación pero que no pueden aislarse o segmentarse de todo el proceso de la investigación, y mucho menos del método, el cual, a su vez, está ligado a la opción epistemológica que asuma el estudiante-investigador frente al fenómeno jurídico en general y al caso específico (tema-transformado en problema-hipótesis) de la investigación elegida.

Ahora bien, *la búsqueda, el registro y la crítica* cuando, trabaja con documentos, está dispersa en lo que se denomina genéricamente información documental.

El manejo de las fuentes documentales de información conforma la técnica de investigación bibliográfica, que a nivel de la búsqueda conviene distinguir entre fuentes *inmediatas o primarias* y fuentes *mediatas o secundarias*.

En la técnica de investigación bibliográfica, la fuente por excelencia de donde se toma la información está formada, preferentemente, por libros y otros documentos escritos (revistas, archivos, doctrinas, etcétera), que tratan genérica o específicamente el tema que se va a investigar. Así, la fuente es *inmediata* cuando se recoge la información de obras o documentos producidos por el autor, y *mediata* cuando se hace a través de un intermediario. Será, por ejemplo, fuente inmediata la obra de Mario de la Cueva sobre el derecho laboral mexicano. En cambio, será fuente mediata la referencia que a su obra hace un laboralista como Néstor de Buen.

Otra clasificación de fuentes documentales es el de directas e indirectas.

Una fuente directa sería, por ejemplo, el Reglamento de Posgrado de la UNAM, que contempla los requisitos de las tesis doctorales en derecho. En cambio, una fuente indirecta sería conocer el número de doctores recibidos en 1995.

En la búsqueda de la información, su localización es fundamental. En el ámbito jurídico, el Distrito Federal cuenta con dos bibliotecas completas y actualizadas. Una, la del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y otra, la biblioteca "Antonio Caso", de reciente creación en la Facultad de Derecho, ambas de la UNAM.

Registro y crítica de la información jurídica

La información jurídica para la información científica, en general se encuentra, como hemos dicho, dispersa y en forma poco ordenada.

Ahora bien, en cuanto a la forma de retener la información jurídica se hace necesario, primero, conocer el universo en el cual nos vamos a mover, para luego aplicar ciertas técnicas de registro de la información jurídica:

a) De la información legislativa

- b) De la biblioteca jurídica
- c) De la jurisprudencia⁵⁹

La información legislativa

Entendemos por esto, el derecho legislado en sus diversas manifestaciones (normas constitucionales, leyes secundarias, reglamentos, acuerdos, decretos y circulares) que rigen en los dos niveles de órdenes normativos; federal y estatal-municipal.

Este derecho legislado, en toda la nación se encuentra, por regla general, en el *Diario Oficial de la Federación* y en los periódicos o gacetas oficiales de los estados (32, en total).

Las características de esta información jurídica son imprecisas y de difícil acotamiento por su frecuencia y cantidad y, además, por su vigencia, pues las técnicas usadas (reforma, modificaciones, derogaciones, adición, abrogación de leyes y demás expresiones normativas) no facilitan una transparencia de manejo y conocimientos efectivos.

Para enfrentar este confuso y poco estimulante panorama respecto a la información legislativa, informamos al estudiante que desee obtener un cuadro de leyes y demás expresiones normativas actualizadas y vigentes que se ha implementado un sistema automatizado de legislación mexicana y se ha diseñado un sistema de rescate y almacenamiento de datos jurídicos llamado UNAMJURE, que contiene información jurídica organizada a nivel de derecho legislado desde 1976 a la fecha.

En efecto, el estudiante que elabora una investigación jurídica, o su tesis de grado, tiene en este centro universitario la información rápida y expedita que le será presentada por expertos y técnicos.

La biblioteca jurídica

La biblioteca es una institución que funciona como instrumento de trabajo indispensable para el estudiante-investigador, y conserva fundamentalmente libros y revistas periódicas.

El acervo de libros y revistas es, generalmente, organizado a través de la catalogación y clasificación, procedimientos que permiten al usuario tener acceso a dichos fondos o fuentes documentales.

Catalogación

Consiste en la descripción de las obras, utilizando tarjetas o fichas con el fin de identificar cada libro. Como regla general, cada obra es descrita por triplicado,

⁵⁹ Reproducción de lo expuesto en el texto del autor *La investigación jurídica*.

pues se elaboran tres tipos de tarjetas: de autor, de título y de materia. Dichas tarjetas se ordenan en tres tipos de ficheros a disposición de los usuarios. Si el estudiante sólo conoce el nombre de la obra que necesita consultar, puede recurrir al fichero de título, o bien, si desea encontrar varias obras que versen sobre un tema determinado, podrá acudir al fichero de materia, donde estarán ubicadas todas las tarjetas correspondientes a los libros con que cuenta la biblioteca sobre el tema.

Clasificación

Toda biblioteca universitaria utiliza sistemas de clasificación para colocar físicamente dentro de los estantes todos los volúmenes y facilitar su localización. Los sistemas más usados en las universidades mexicanas son tres: el de Melvil Dewey, la Clasificación Decimal Universal, y el Sistema del Congreso de Estados Unidos.

Entre las bibliotecas especializadas en el área jurídica en nuestro país destaca la del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, cuyo acervo de obras y libros jurídicos supera los 130 mil volúmenes y 1,000 revistas jurídicas periódicas de diversos países e idiomas, y que recibe 20 mil usuarios por año.

Por la importancia que dicha biblioteca tiene en el contexto jurídico de habla hispana, dedicaremos las siguientes páginas a reseñar su sistema de catalogación y clasificación, datos esenciales para el estudiantes que debe manejar tan importante círculo de información jurídica doctrinal y de derecho comparado.

Para estos efectos, nos permitimos reproducir textualmente parte del trabajo elaborado por Marta Morineau y Héctor Dávalos bajo el título *Sistema de clasificación de la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, publicado por la UNAM. ♣

Nuestro sistema de clasificación

El sistema Dewey divide las ramas del conocimiento en diez grandes clases. La clase 000 se refiere a generalidades, la 100 a filosofía, la 200 a religión, la 300 a ciencias sociales, y así sucesivamente hasta el 900. Dentro de la clase 300, las ciencias sociales están divididas a su vez en: 310, estadística; 320, ciencia política; 330, economía; 340, derecho, etcétera, hasta el 390. Derecho, por su lado, se subdivide en: 341, derecho internacional; 342, derecho constitucional y derecho administrativo; 343, derecho público; etcétera, hasta el 349. Este esquema sólo incluye las materias jurídicas que caben entre el 1 y el 9, sin tener más posibilidades de subdivisión. Para añadir otras materias se recurre al uso del punto decimal, agregando todos los números que se quieran después del punto.

Aunque ese procedimiento nos da un número ilimitado de posibilidades, tiene el inconveniente de que los números de clasificación también crecen ilimitadamente, dando como resultado claves de muchos dígitos que resultan poco prácticas.

Nosotros concebimos un esquema que consiste, en primer lugar, de una tabla o sumario general, en el que se asigna una letra que corresponde a una o varias mate-

rias. Ésta es la tabla correspondiente a las centenas en Dewey, sólo que tenemos más posibilidades de subdivisión, tantas como letras tiene el alfabeto. Además, reservamos algunas letras para futuras subdivisiones. Incluimos algunas disciplinas no jurídicas, pero que tienen relación con el derecho, de las que nuestra biblioteca tiene una buena colección.

De esta manera, nuestro esquema general quedó integrado de la siguiente forma:

- A000 Obras de consulta.
- B000 Teoría del Estado, ciencia política, sociología.
- C000 Obras generales de derecho, derecho comparativo, filosofía del derecho, sociología jurídica.
- D000 Derecho internacional público y privado.
- E000 Derecho constitucional.
- F000 Derecho administrativo.
- G000 Derecho financiero y aduanero.
- H000 Derecho procesal civil y penal.
- J000 Derecho penal.
- K000 Derecho civil.
- L000 Derecho mercantil.
- M000 Derecho agrario.
- N000 Derecho del trabajo y de la seguridad social.
- P000 Otras disciplinas jurídicas: derecho aéreo y espacial, derecho canónico, derecho militar, derecho minero, derecho económico.
- R000 Derecho romano e historia del derecho.
- T000 Universidades.
- V000 Historia.
- W000 Filosofía.
- Y000 Economía.

Para cada una de estas disciplinas se desarrolló una tabla en la que se asignaron números a los temas más importantes.

Cada libro queda ordenado, así, con una clave que consiste, primero, de una letra que señala a cuál materia pertenece. Luego, de tres números que indican, dentro de esa materia en particular, en cuál de las subdivisiones queda encuadrado. Inmediatamente después de estos tres dígitos puede haber un punto. Al lado derecho del cual, aparecerán otras tres cifras que corresponden al lugar geográfico al que el libro se refiere.

Clasificación geográfica

Para poder señalar determinantes de lugar a las obras que así lo requieren, hubo que desarrollar una lista de regiones y países, asignando ordenadamente a cada uno de ellos una clave numérica: 100, es América; 200, es Europa; 300, es Asia; 110, América del Norte; 120, América Central; 130, Antillas; 111, Canadá; 112, Estados Unidos; 113, México, y así sucesivamente.

En nuestro sistema el punto divide la clasificación por el contenido —del lado izquierdo— y la clasificación geográfica —del lado derecho—. De esta manera, nuestras claves, tanto para los temas como para los lugares geográficos, son todas de tres

dígitos. La mayor parte de las obras tienen, por consiguiente, una clave formada por una letra y seis dígitos, salvo aquellas que no tengan referencia alguna a lugar geográfico, las que tendrán solamente tres. Por lo anterior, un número de clasificación en nuestro sistema podría ser el siguiente:

K700.113
 Rojina Villegas, Rafael.
 Derecho civil, Contratos.
 México, Jus, 1944.

Esto significa que la obra en cuestión es derecho civil, la cual se clasifica bajo la letra K; trata sobre Contratos, tema que tiene el número 700 dentro de esta materia, y se refiere a México, cuya clave geográfica es 113, y está a la derecha del punto decimal.

El desarrollo de las tablas, los encabezamientos de materia y la clasificación

La elaboración de las tablas implicó un trabajo muy minucioso. Primero se procedió a hacer una lista de los temas de mayor importancia en cada materia. Para esto se consultaron los índices de obras especializadas, los temarios de la materia respectiva utilizados en la Facultad de Derecho de la UNAM, y en su caso, los códigos y otros textos legislativos. Entonces, se diseñó un modelo preliminar, el cual fue discutido con los especialistas del Instituto.

Posteriormente, se asignaron números a algunos de estos temas, procurando reservar espacios suficientes para futuras adiciones.

Se elaboraron paralelamente relaciones de voces, para que fueran utilizadas como encabezamientos para el catálogo de materias; esto con el fin de no asignar voces sinónimas a un mismo tema al clasificar una obra, pues la información dispersa se pierde en gran proporción; y también, para garantizar el uso de la voz más correcta en cada caso.

Estas relaciones fueron primero divididas por materias; luego, se reagruparon para formar un catálogo general ordenado alfabéticamente, con lo cual logramos una depuración de los encabezamientos de materia, y finalmente les asignamos las correspondencias necesarias de acuerdo con las tablas de clasificación.

Queremos hacer notar que nuestro esquema de clasificación tiene como objetivo el facilitar la localización de las obras. Por tanto, el criterio principal para desglosar las tablas no fue solamente de orden teórico sino también el que representó en cada caso más ventajas prácticas.

Se nos presentó frecuentemente el problema de que un mismo libro podría haber quedado clasificado en varios de los temas de una misma materia o incluso en varias de las materias. Esto nos llevó a adoptar criterios definitivos, arbitrarios en ocasiones, pero eficaces. Lo importante no es donde queden, sino que los libros se puedan localizar fácilmente, y que las obras que tratan del mismo tema estén juntas y se clasifiquen de la misma manera.

El desarrollo de las tablas y la clasificación de los libros fueron tareas que se realizaron casi en forma simultánea. Una vez terminado el esquema de una materia se iniciaba de inmediato la clasificación de las obras. Esto nos permitió probar la eficacia del sistema y, en su caso, hacer las rectificaciones necesarias.

Los resultados han sido positivos, las tablas son funcionales, y a la fecha nos han servido para terminar con la clasificación del acervo tradicional, así como para mantenerlo actualizado.

Clasificación por autor y por título

Dentro de nuestro sistema de clasificación, además de la clave que anteriormente hemos descrito y que está compuesta por una letra seguida de tres o seis dígitos, existe una segunda clave o número identificador que se forma con el nombre del autor y el título de la obra.

Esta segunda clave se obtiene empleando las *Tablas de notación interna para bibliotecas hispánicas*, de Luis Málaga, editadas por la Unión Panamericana.

Se emplean exclusivamente las tablas de tres cifras, recomendables para bibliotecas especializadas.

Las tablas consisten en un listado de combinaciones de letras, alfabetizadas de la A a la Z y a cada una de dichas combinaciones le corresponde un número específico.

Las primeras letras del apellido del autor de la obra tienen en esas tablas un equivalente numérico.

La clave del autor y título se forma entonces, primero por una letra mayúscula que es la inicial del apellido del autor, a continuación, por la cifra que corresponde a las primeras letras de ese apellido y al final con la inicial del título de la obra. Por ejemplo:

K700.113
 Rojina Villegas, Rafael.
 R714d Derecho Civil, Contratos.
 México, Jus, 1944.
 2v.
 1. Contratos, Teorías, México. 1 t.

En este ejemplo, la clave de autor y título está formada por la letra mayúscula R, que es la inicial del apellido del autor, a continuación por el número 714, que es la cifra que corresponde al apellido, y finalmente por la letra minúscula d, primera letra del título de la obra.

Organización hemerográfica

Tal como se señaló anteriormente, la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas, está formada por dos grandes secciones, la biblioteca propiamente dicha y la colección de publicaciones periódicas o hemeroteca.

La hemeroteca es una de las más completas dentro de su categoría en todo el país. A la fecha se reciben 298 títulos de revistas, cuya periodicidad es anual, semestral, trimestral, etcétera, e incluso se llegan a recibir publicaciones semanales.

El material proviene de diversos países, de diferentes sistemas jurídicos, y en varios idiomas. La hemeroteca del Instituto resulta sumamente útil si se considera que el pensamiento jurídico de actualidad es el que está contenido en las publicacio-

nes periódicas, y que éstas son recibidas con mayor oportunidad que los libros y otro tipo de publicaciones. De esta manera, ponemos al alcance de los usuarios lo más reciente de la producción jurídica mundial.

El material hemerográfico una vez que se recibe, es registrado en un *kardex*, por lo que resulta muy fácil saber qué títulos se reciben, con qué frecuencia y si existe el título, volumen y número de la revista que desea consultar.

Físicamente, las revistas son acomodadas en la estantería ordenadas por países, dentro de éstos alfabéticamente por título y de acuerdo a su numeración; a dicha estantería sólo tiene acceso el personal de la biblioteca que proporciona servicio al público, a fin de conservar el orden y acomodo de las revistas.

Catálogos e índices

El catálogo, entendido como el instrumento que permite conocer la existencia y ubicación de cada uno de los libros y publicaciones periódicas, está formado por tarjetas, las cuales representan a los libros y revistas que forman las colecciones de la biblioteca del Instituto. Los catálogos públicos se encuentran a disposición de todos los usuarios de nuestras instalaciones.

La biblioteca cuenta con un catálogo dividido, por autor, título y materia.

En las tres secciones las tarjetas de catalogación se encuentran ordenadas alfabéticamente.

El usuario puede emplear cualquiera de estas tres vías para localizar el material de consulta.

1. Si conoce el nombre del autor, debe acudir directamente a la sección de autores.
2. El catálogo de títulos es recomendable cuando se sabe el nombre exacto de una obra, en este caso el esfuerzo para localizarla será mínimo.
3. Si únicamente sabe el nombre de la materia a consultar, el catálogo de materias resultará más adecuado; en él encontrará varias obras sobre el tema, autores diversos, etcétera y obtendrá información más completa.

Los catálogos están integrados por tarjetas en las que aparecen los datos principales de cada uno de los libros: autor, título, año y lugar de impresión, editorial, número de páginas, así como las voces o materias de que trate el libro.

En la hemeroteca, el control del material se efectúa no sólo por el registro en el *kardex*, sino también por la catalogación.

Existe, en forma similar a la de los libros, un catálogo público, dividido por autores y materias.

El usuario puede, así, obtener la información buscando el artículo por el nombre del autor, o bajo la materia que le interesa.

La catalogación analítica de los artículos de las publicaciones periódicas es una tarea difícil, pero que facilita el acceso a la información.

Además de lo anterior, la hemeroteca del Instituto tiene a disposición de los usuarios, los índices usuales de publicaciones periódicas jurídicas a los cuales estamos suscritos, y presta un servicio adicional, a través del *Avance Bibliográfico Jurídico*, que es el índice de revistas publicado mensualmente por el Instituto. El *Avance* contiene el listado y el sumario de los títulos que se reciben durante el mes y los índices por tema y por autores. Los índices, analítico y onomástico, son elaborados por un equipo compuesto por miembros del personal académico del Instituto.

Creemos que estas tareas de organización biblio-hemerográfica, aunadas a la de adquisiciones y servicios al público, permiten que la biblioteca cumpla con su cometido y realice la función que le ha sido encomendada como parte integrante de nuestro Instituto y de la máxima casa de estudios del país.

De la jurisprudencia

Concebida como el conjunto de las resoluciones de los tribunales, es una recopilación de los fallos que interpretan la ley frente a casos concretos, y tiene enorme importancia para el progreso de las instituciones jurídicas, pese a ser nuestro derecho un orden jurídico esencialmente legislado.

Para el estudiante que busca la forma como los tribunales han decidido asuntos respecto a leyes o instituciones jurídicas, recomendamos estudiar y manejar el *Semanario Judicial de la Federación*, editado por la Suprema Corte de Justicia y cuya técnica de pesquisa se encuentra en el excelente manual editado por la UNAM, y cuyo autor es el licenciado Ezequiel Guerrero.⁶⁰

EL FICHADO DE LA INFORMACIÓN JURÍDICA⁶¹

Los párrafos precedentes situaron al estudiante de derecho frente al universo que almacena las diversas fuentes del conocimiento jurídico. Es decir, la información legislativa, la biblioteca y la hemeroteca jurídicas, así como el *Semanario Judicial de la Federación*.

Establecida la relación entre el estudiante que elabora su investigación o tesis de grado y los centros y lugares donde se concentra y almacena la información jurídica, pasaremos a describir el procedimiento y la técnica que debemos utilizar para extraer, procesar y retener aquella parcela de conocimientos jurídicos que nos servirán para probar o descartar las hipótesis que hemos formulado en la fase metodológica de la investigación en derecho.

Ubicada la fuente documental (libro, revista, ley, decreto, fallo jurisprudencial) en un catálogo de una biblioteca jurídica, corresponde ahora “sacarla”, extraerla y conservarla para los fines que toda investigación se propone. Lógicamente, esta labor se hace al calor de una lectura profunda, seria y sostenida, a la cual nos referimos en páginas anteriores.

La relación o diálogo del estudiante con la fuente de información jurídica debe, necesariamente, vaciarse en fichas. La ficha es una tarjeta de cartulina de forma rectangular y de tamaño variable, que lleva el registro completo de todos los datos principales y secundarios del libro, revista, ley o fallo jurisprudencial, y

⁶⁰ Ezequiel Guerrero López, *Investigación jurídica*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.

⁶¹ *Ibidem*.

que sirve para extraer y conservar ideas o conceptos útiles, relevantes para un trabajo científico.

Cuatro razones concurren a motivar el porqué de la ficha y la necesidad de su empleo. Ellas son:

1. Razón psicológica.
2. Razón cultural.
3. Razón técnica.
4. Razón pedagógica.

Razón psicológica. Se fundamenta en la memoria. La memoria como actividad mental compleja tiene diversos grados de capacidad para recordar con exactitud, fidelidad y prontitud. Pero su poder nunca llega a ser tan vasto y específico, en los seres humanos normales, como para cumplir cabalmente con las cuatro funciones que le asigna la psicología. A saber:

- a) Función de fijación (ideas, imágenes, fecha, definiciones, noticias, conceptos, hechos, etcétera).
- b) Función de conservación.
- c) Función de reproducción.
- d) Función de localización.

Se acierta al decir, que la tarea del estudio depende de estas peculiaridades de la memoria. Porque no basta esforzarse en adquirir conocimientos si no los conservamos después de haberlos fijado en nuestra mente, como tampoco si no somos capaces de reproducirlos, localizándolos en el tiempo y en el espacio.

El aprovechamiento del conjunto de estas funciones se hace posible con el empleo de la ficha.

Razón cultural. Procede de la naturaleza del trabajo intelectual. Esta clase de trabajo le exige al estudioso y al investigador la mayor confiabilidad en su plan de búsqueda del material científico para formular una hipótesis, defender o rechazar una tesis, discutir un dato, criticar una conclusión, sustentar una comparación, motivar una sugerencia, poner al día un planteamiento, y otras tantas situaciones culturales, actuales y del pasado, que proceden de la dialéctica de la historia de la vida.

Sin el auxilio de la ficha no se logra esta confiabilidad, porque es por medio de ella que se cumple con la exacta localización de las fuentes.

Razón técnica. Atiende a la sistematización del acopio del material bibliográfico, que se concreta en tres operaciones:

- a) Organización del fichaje general de los libros seleccionados para realizar determinado trabajo.
- b) Ordenación del fichaje específico del material extraído para desarrollar los argumentos que integran la unidad temática del trabajo.
- c) Utilización de los dos fichajes para documentar la personalización del contenido asimilado de las fuentes estudiadas o simplemente consultadas en algunos de sus puntos.

El criterio técnico diferencial que se sigue en los diversos tipos de fichas, satisface esta razón.

Razón pedagógica. Se refiere al hábito de trabajar con fichas. Si se adquiere en el aprendizaje universitario, se transforma en hábito permanente durante toda la vida profesional.

Las fichas se clasifican en aquellas que sirven para identificar la fuente jurídica documental, y otras que contienen los razonamientos y contenidos de los libros, revistas, leyes, decretos o fallos jurisprudenciales que sirven de base al desarrollo o cuerpo de la investigación.

El primer tipo de fichas pueden ser: bibliográficas, hemerográficas, archivológicas, audiográficas, videográficas e iconográficas.

Las segundas se denominan fichas de trabajo, y a su vez pueden ser: textuales, de resumen, de comentario, de síntesis y de análisis.

La ficha bibliográfica

Son tarjetas de tamaño variable generalmente (7.5 por 12.5 centímetros) que contienen los datos suficientes y necesarios, preestablecidos por convención, para identificar cada uno de los libros que habrán de utilizarse en una investigación.

De manera general, una ficha bibliográfica contiene los siguientes datos que se anotan en este orden: WITKER, Jorge, La empresa pública de México y España. Un estudio comparativo de derecho administrativo, España, Civitas, 1982, 319 p.

Para una ficha bibliográfica compleja se recomienda seguir el cuadro siguiente:

C U E R P O	Asiento	1. Nombre del autor. En primer término se anota el apellido con mayúsculas y, seguido de una coma, el nombre del autor. Para hacerlo más visible es el único dato que sobresale del margen. Al final se anota punto.
		2. Título del libro, subrayado.
		3. Subtítulo del libro. Al final se anota punto.
		4. Número de edición, si la señala el libro. Sólo se anota de la segunda edición en adelante; la primera nunca se registra.
		5. Nombre del traductor precedido por la abreviatura "Tr". Al final se anota punto.
D E		
	Pie de imprenta	6. Ciudad donde se imprimió el libro, seguido de coma.
L A		7. Nombre de la editorial precedido por la abreviatura "Ed." y seguido de coma.
		8. Año de edición; si el libro proporciona además el año del <i>copyright</i> , se anota entre paréntesis precedido de una "c".*
F I C H A	Descripción externa	9. Número de páginas total que contiene el libro seguido de una "p". En esta parte de la ficha pueden anotarse datos sobre el material ilustrativo del libro o sobre el formato si se considera necesario.

*Todos los datos del pie de imprenta se separan entre sí por comas, y al término de éste se anota punto. Si la ficha incluye además el año de *copyright* no se escribe ningún signo de puntuación después del paréntesis.

Algunos modelos de fichas bibliográficas

1. Ficha con dos autores

WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo. Régimen jurídico del comercio exterior de México. UNAM, México, 1991, 480 pp.

2. Ficha con más de tres autores

CASTAÑEDA, Jorge, *et al.* Derecho económico internacional. México, Fondo de Cultura Económica, 1976, 415 pp.

3. Ficha con autor corporativo

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. México, UNAM, 1982, tomo I, 313 pp.

4. Ficha con compilador

WITKER, Jorge (comp.). Antología de estudio sobre la enseñanza del derecho. México, UNAM, 1995, 262 pp.

5. Ficha de tesis

CÁCERES NIETO, Enrique. La teoría del abstract legislativo. México, 1984, 123 pp. Tesis (Licenciatura en Derecho) Universidad Nacional Autónoma de México.

6. Ficha de enciclopedia

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Dir. David L. Sills, v. 9, Madrid, 1976, 795 pp.

La ficha hemerográfica

La ficha hemerográfica contiene los datos que sirven para identificar publicaciones periódicas, es decir, las revistas jurídicas, los diarios oficiales (de la Federación o gacetas estatales) y periódicos en general.

Los datos que contiene la ficha hemerográfica y las abreviaturas más utilizadas son las siguientes:

- a) Nombre de la revista o periódico, subrayado y seguido de puntos.
- b) Número de volumen: sólo se anota una "v" seguido del número correspondiente.
- c) El número de la publicación se abrevia con una "n" seguida del número correspondiente.
- d) El número del tomo con la abreviatura "t" seguida del número correspondiente.

- e) La ciudad donde se imprime la publicación. No se anota cuando el título proporciona este dato.
- f) Fecha de la publicación seguida de dos puntos.
- g) Número de páginas consultadas; no se escribe la abreviatura "p".

En la ficha de periódico se anota el número de página, la sección y el número de la columna.

1. *Modelo general de ficha hemerográfica en revista jurídica.*

Revista de Investigaciones Jurídicas, No. 7, México, 1983.

2. *Ficha de artículo de revista jurídica bajo autor*

WITKER, Jorge. "Aprendizaje del derecho"

Revista de la Escuela de Derecho. Universidad Anáhuac, No. 2, México, 1983, 575-604.

3. *Ficha de artículo de revista jurídica bajo título*

"Derecho natural, positivismo jurídico y derecho correcto". Boletín de Derecho Comparado, No. 40, México, 1981, 171-213.

4. *Ficha de revista jurídica con mención de periodicidad*

Revista de Ciencias Jurídicas, No. 43, San José Costa Rica, enero-abril 1981. Editada por el Colegio de Abogados de Costa Rica.

5. *Ficha de revista jurídica según las publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

DUQUE CORREDOR, R. J., "La verdadera Reforma Agraria", Revista Derecho y Reforma Agraria, Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes, No. 101, 1979, pp. 93-106.

6. *Ficha de periódico oficial*

D.O. 21-enero 1985. México, p. 13-15.-13242.

7. *Ficha de periódico estatal (estado de México)*

Gaceta del Gobierno, No. 93. Tomo CXXXVIII No. 001 1021. 9 de nov. 1985 p. 12-14.

8. *Ficha de periódico*

EXCÉLSIOR, No. 24752. México, 2 de marzo de 1985.

9. Ficha de artículo de periódico bajo título

“Contra el ingreso de México al GATT se pronuncia la CTM”. Excélsior, México, 2 de marzo 1985. 1-A4a. Col., 15-A2a. Col.

10. Ficha de periódico bajo autor

MONTENEGRO, Manuel Roberto. “Confianza en la ley”. Excélsior, México, 2 marzo 1985. 1A-7A.

Respecto al resto de las fichas de identificación, brevemente describiremos sus elementos esenciales.

La ficha archivológica

Este tipo de ficha se elabora para recabar datos que identifiquen todo tipo de manuscritos o comunicados, como carta, testamento, oficio, circular, registros notariales, etcétera.

Modelo

Ramírez, Esteban (Carta de Esteban Ramírez al licenciado Antonio Robles en donde le comunica su desacuerdo en la redacción de los últimos tres juicios del Plan Regional de Ejidatarios en Sinaloa) Mazatlán, Sin. 5 oct. 1942. 1 hoja.

La ficha audiográfica

Este tipo de ficha, útil para las investigaciones jurídicas de campo o empíricas, recogen los datos relativos a las grabaciones, radiogramas, cassettes, etcétera, y se anotan en el mismo tipo de tarjetas que se ha mencionado.

Modelo

Ventana al Mundo (radio-programa)
Radiodifusora UNAM, México, dic. 16 1984.
18:00 - 20:00 hrs.

La ficha videográfica

Se utiliza para recabar los datos relativos a filmes, diapositivas, programas de televisión, etcétera.

Modelo

ROCHA, Ricardo. *Detrás de la Noticia* (teleprograma) Canal 2, México, 21 abril 1996, Color, 22:00 hrs.

La ficha iconográfica

Reúne los datos relativos a pinturas, fotografías, edificios, etcétera, que pueden ser útiles para investigaciones histórico-jurídicas.

Modelo

TAMAYO, Rufino. *Nacimiento de la nacionalidad* (pintura). En el Palacio de Bellas Artes. México. Pint. en color, 1988.

La ficha de trabajo documental

Con las fichas bibliográficas y hemerográficas que acabamos de exponer, el estudiante de derecho sólo tiene cumplida la parte inicial de su tarea con relación al trabajo que implica la factura de una investigación jurídica.

Antes de pasar a describir la técnica de elaborar fichas de trabajo, nos parece pertinente que el estudiante conteste reflexivamente las siguientes preguntas que nos formula el jurista venezolano Héctor Albornoz Berti, en relación con este importante momento de la investigación jurídica en proceso.⁶²

1. ¿Se conforma usted sólo con leer y releer, sin intentar ver siquiera el tarjetario bibliográfico de las fuentes que estudia o consulta?

SÍ _____

NO _____

2. Si estudia fuentes bibliográficas y hemerográficas, ¿se fija usted en el significado de algunas palabras nuevas que van a enriquecer su vocabulario personal o, por el contrario, sigue leyendo, dando por entendido el punto dudoso y el significado indeterminado?

SÍ _____

NO _____

3. ¿Acostumbra subrayar las ideas principales de un texto, lo que le interese o que le despierta alguna inquietud?

SÍ _____

NO _____

4. Si usted sabe los resúmenes de los argumentos leídos, ¿se preocupa de enmarcarlos dentro de las características que se requiere?

SÍ _____

NO _____

⁶² Estéfano Raguso, *Manual de metodología para universitarios*, Mérida, Venezuela, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, 1980, pp. 212-213.

5. ¿Suele quedarse usted solamente con la memorización de lo que lee o consulta, sin proceder a verificar el grado de asimilación logrado?

SÍ _____

NO _____

6. ¿Lee, consulta, verifica, analiza, resume, esquematiza, etcétera, sin advertir la necesidad de anotar la fuente y el contenido correspondiente: autor, libro, capítulo, párrafo, página, o más bien se sujeta, por la natural inclinación o por metodología aprendida, a esta labor de documentación?

SÍ _____

NO _____

En efecto, la ficha de trabajo o documental es el instrumento que contiene los razonamientos, planteamientos o interpretaciones del autor y además, en general, envuelve los comentarios, críticas y apreciaciones del estudiante respecto a los documentos (libros, revistas, leyes, fallos jurisprudenciales, etcétera) que está analizando.

El tamaño usual de esta ficha, que no debemos confundir con las fichas bibliográficas o hemerográficas, es de una media cuartilla de una hoja de papel carta (preferiblemente de cartulina). Consta de las siguientes secciones o partes:

- a) Datos para identificar la fuente. En el ángulo superior izquierdo de la tarjeta se anotan sólo el nombre del autor, el título de la obra y las páginas que hayan sido transcritas, parafraseadas, resumidas, etcétera. Si el título es muy largo puede anotarse la primera parte de éste y escribirse en seguida tres puntos suspensivos. Esto no causa confusión, pues los datos completos aparecen en la bibliografía.
- b) Tema. En el ángulo superior derecho se registra el nombre del tema y subtema, si lo hay, al que corresponde la ficha, de acuerdo con el plan de trabajo. Conviene señalar que las fichas de trabajo son muy útiles para elaborar una determinada investigación; pero estas mismas fichas pueden guardarse y aprovecharse en el futuro para la elaboración de otros trabajos, o simplemente usarse como material de consulta. Por lo cual, es recomendable anotar el tema con lápiz para poder borrarlo fácilmente, y así, la ficha puede ser clasificada en el fichero, utilizarse en futuros trabajos, de acuerdo con el autor, o el título de la obra.
- c) Texto. Es el cuerpo de la ficha y ocupa la mayor parte de la tarjeta; en caso de que el texto requiera de más espacio, pueden utilizarse dos o tres tarjetas, según las necesidades, y para evitar confusiones, en cada una se anotan de nuevo los datos de la fuente y el tema, se numeran y se engrapan.

Existen varias clases de fichas de trabajo; las más importantes son las textuales, de resumen, de comentario, de síntesis y mixtas.

La ficha textual

En este tipo de fichas se realiza la transcripción de un párrafo que contenga una idea importante para el trabajo de investigación que se está elaborando.

La lectura de las fuentes para obtener información se realiza en función del plan de trabajo, es decir, que no se leen de corrido los libros, artículos o documentos, sino sólo los capítulos o las partes que servirán a la investigación. En esta lectura selectiva y analítica, el estudiante va localizando y tomando nota de los datos o ideas que le interesan.

Las normas de mayor recomendación para elaborar la ficha textual son las siguientes:

Registrar en tarjetas la información más significativa, de acuerdo con el esquema de trabajo. Las citas textuales siempre se escriben entre comillas para distinguirlas de los comentarios o ideas personales del investigador.

Toda cita textual debe ser breve, tener unidad y presentar una sola idea. Ahora bien, si una parte del texto que se quiere transcribir es innecesaria, puede eliminarse y en su lugar se anotan tres puntos suspensivos. Si la parte omitida es muy extensa, debe anotarse una línea completa de puntos para indicar que se ha suprimido un amplio fragmento.

Cuando en la cita textual se encuentra un error de ortografía, de construcción o de otro tipo, no se corrige y se anota inmediatamente después de éste la abreviatura *sic*, que significa: así, textualmente, está en el original.

Cuando la cita hace alusión a un dato que se proporcionó antes, y que hace falta para la comprensión cabal del texto se anota ese dato entre corchetes: "En aquella época [s. XV] se comenzaba a formar en España..."

El abuso de la cita textual va en detrimento de la calidad de un trabajo, por lo cual, se recomienda, utilizarla sólo en los siguientes casos:

- Cuando la idea sea insustituible, es decir, que no pueda expresarse con otras palabras.
- Cuando la cita se vaya a utilizar como elemento para probar alguna idea.
- Para apoyar o criticar un comentario o un punto de vista.

La ficha de resumen

En este tipo de fichas se consignan las recapitulaciones o extractos elaborados por el estudiante. Se utilizan mucho cuando la obra no es propia. Los resúmenes tampoco se escriben entre comillas, sólo se registra la fuente.

La ficha de comentario

La elaboración de comentarios y textos requiere de una gran práctica, pues se trata de asimilar el contenido para expresar después ideas personales en torno a lo leído, es decir, formular críticas, juicios u opiniones. Las fichas de comentario son muy importantes ya que constituyen, en parte, la redacción misma de la investigación.

La ficha mixta

Se compone de dos elementos: una cita textual que se anota en la parte superior de la tarjeta, y un comentario personal, resumen o síntesis sobre la cita que suscribe en la parte inferior de la ficha. Naturalmente, sólo la cita textual estará entrecomillada.

Ejemplo de fichas de trabajo

1. Modelo de ficha textual

Fix-Zamudio, Héctor
Ensayos sobre metodología,
docencia e investigación jurídica
 Pág. 66.

Tema: Derecho y
 realidad social

“En cuanto al examen de la realidad social en el cual deben operar las normas jurídicas, es innecesario destacar su trascendencia para el conocimiento más preciso del derecho, y resulta indiscutible el auxilio que representan los estudios sociológicos, tanto generales, pero particularmente los de carácter jurídico, para el entendimiento del mismo derecho, en mayor grado en nuestra época. En ésta, los cambios sociales influyen decididamente en el campo jurídico, y tanto es así que resulta difícil en ocasiones una delimitación precisa de los territorios de la ciencia del derecho y de la sociología jurídica, como lo demuestra el extenso estudio que sobre este problema elaboró el tratadista argentino Carlos Cossío.”

2. Modelo de ficha de resumen

Fix-Zamudio, Héctor
Ensayos sobre metodología,
docencia e investigación jurídica
 Pág. 66.

Tema: Derecho y
 realidad social

(Resumen)

Las relaciones entre el orden jurídico y el contexto social son dialécticas e inseparables, de tal suerte que el jurista debe en todo momento auxiliarse en la sociología jurídica, que registra los cambios sociales en el momento actual. Esta simbiosis es evidente en algunas teorías como la de Carlos Cossío, en que es difícil separar e identificar la ciencia del derecho de la sociología jurídica.

3. Modelo de ficha de comentario

Fix-Zamudio, Héctor
Ensayos sobre metodología,
docencia e investigación jurídica
 Pág. 66.

Tema: Derecho y
 realidad social

(Comentario)

Privilegiar el contexto social cuando se analiza el orden jurídico en nuestros países latinoamericanos, supone un marco ideológico progresista que rechaza las concepciones formalistas del derecho que alejan a los juristas de la problemática sociopolítica y lo inscriben directamente en el ámbito del cambio social. Tanto el autor como Carlos Cossío destacan la inserción del derecho en el ámbito de las ciencias sociales. ¿Será que ambos rechazan la tesis que el derecho es sólo una ciencia formal?

4. *Modelo de ficha de síntesis*

Tamayo y Salmorán, Rolando

El derecho y la ciencia
del derecho

Pág. 143.

Tema: Derecho y
realidad social

(Síntesis)

Para este autor la metodología jurídica es parte de la lógica (filosofía en general) que tiene por misión describir el fenómeno jurídico, pero no explicarlo. Esta descripción es una reflexión de segundo orden que se ocupa del estudio *a posteriori* de los procedimientos científicos. El autor rechaza la "idea trivial" de vincular la metodología así entendida con las diversas técnicas jurídicas (legislativas, de enseñanza e investigación del derecho).

5. *Modelo de ficha mixta*

Ruiz Miguel, Alfonso

Contribución a la teoría
del derecho en Norberto Bobbio

Tema: Derecho y
realidad social

"Parece fuera de toda duda que el interés por el problema de la función del derecho ha de ligarse a la expansión de la sociología del derecho incluso en esos bastiones del formalismo que han sido siempre las facultades de Derecho en casi todos los países del continente europeo. No es casual que la 'función del Derecho en la Sociedad Moderna' haya sido el tema elegido por el '*Jahrbuch*' citado para su primer volumen. No creo que sea preciso insistir sobre el estrechísimo nexo existente entre teoría estructural del Derecho y punto de vista jurídico por un lado y entre teoría funcional del Derecho y punto de vista sociológico por otro; baste pensar en la expulsión del punto de vista sociológico de la teoría pura del Derecho de Kelsen, que es la quinta esencia del formalismo jurídico, y en la importancia que han tenido las investigaciones antropológicas en cuanto a investigaciones globales sobre sociedades menos complejas que las sociedades modernas, para volver a dar crédito al problema de la función o de las funciones del Derecho."

(Comentario)

La antigua polémica sobre los aspectos internos (dogmática jurídica) y los aspectos externos (sociológica jurídica) respecto a la naturaleza del derecho, es rescatada por Bobbio en función de una dicotomía que nos parece más comprensiva y científica. Es decir, cuando el derecho es analizado según su *estructura*, la dogmática jurídica y el formalismo en general tienen su fundamento lógico. En cambio, cuando el jurista acentúa más la *función* que el Derecho cumple en la vida social, la óptica de los sociologistas, materialistas, y realistas del derecho, obtienen legitimación para sus fundamentos explicatorios del fenómeno jurídico.

6. *Modelo de ficha de trabajo de campo*

Visita a
Registro Público de
la Propiedad
12-IV-84.

Tema: Derecho Civil
(Derechos Reales)

De la visita que efectuamos al Registro Público de la Propiedad pude captar la organización del registro catastral de inmuebles en el Distrito Federal. El sistema de registro automático, produce los efectos jurídicos vistos en clase, pero pude constatar que hay deficiencias en los siguientes aspectos...

7. *Ficha de información legal*

Decreto que formula la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar firmada el 25 de abril de 1979 en la Ciudad de Ginebra. Consta de 354 artículos y 4 anexos. Está de la página 12 a la 84 de la Segunda Sección del Diario Oficial, 23-abril-1981. Número 12.320

8. *Modelo de ficha jurisprudencial*

PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO. Cualquiera resolución dictada en el juicio, que perjudique los intereses de aquélla, constituye una violación constitucional.

ID., ID. Puede pedir amparo contra las resoluciones que le afecten, sin tener que hacer uso, contra ellas, de los recursos ordinarios, ante las autoridades comunes.

T.II, p. 1462, Amparo civil en revisión, Torres Aranda Francisco, 17 de mayo de 1918, mayoría de votos.

UNAM-JURE

Ficha de análisis⁶³

Hoja _____ de _____
 Analista _____ FCN _____
 Fecha _____

841261 00 AC DO 051084 _____

Acuerdo que fija los precios oficiales que constituirán la base gravable mínima para la aplicación del impuesto general de importación en el caso de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación. Páginas 9 y 10.060984

**/SCFI/*. Precios oficiales para la base gravable mínima para la aplicación del impuesto general de importación, fijación, publicación/fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de importación, mercancías aplicación/. Precios oficiales para la base gravable mínima para la aplicación del impuesto general de importación, fijación, publicación/fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de importación, mercancías, aplicación. Derogación/*

CUADRO ANALÍTICO**Importancia**

La información que hemos recibido a través de las fichas de trabajo y datos empíricos complementarios (encuestas, entrevistas, examen de expedientes, etcétera), no puede “vaciar” en su forma original al cuerpo de la investigación o capítulos pertinentes.

Por ello, es necesario sintetizar y depurar la información fuente, esto es, reunir, clasificar, organizar y presentar la información en cuadros analíticos, estadísticos o gráficos, que facilitan su interpretación y comprensión.

La importancia de esta tarea ordenadora es evidente. Analizamos la información de las fichas cotejándolas con las conjeturas de la hipótesis planteadas (parte subjetiva). Acto seguido, interpretamos dicha contrastación, evaluando si argumentadamente o demostrativamente probamos o disprobamos la hipótesis general de la investigación.

Elementos y modos de elaboración

El análisis e interpretación de la información jurídico-social debe realizarse de acuerdo con la opción epistemológica-metodológica asumida, respecto al tema-problema de la investigación.

⁶³ Sistema que utiliza el Centro de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Es decir, si la investigación jurídica es de tipo formal o dogmática los resultados no pueden interpretarse en función de la eficacia o de la norma jurídica o institución legal investigada. Esto es, debe haber plena congruencia entre el problema, las hipótesis, las argumentaciones y el análisis e interpretación que integra el cuadro analítico, previo a la redacción o escritura formal del informe o tesis de grado.

El análisis e interpretación de la información permite regresar al tema-problema, a la hipótesis con el objeto de identificar los puntos de concordancia o discordancia entre la argumentación elaborada con los elementos conceptuales y los datos extraídos de la observación y las lecturas y/o trabajos de campo ejecutados.

Cuando se emplean varias técnicas para recopilar los datos es conveniente analizar e interpretar por separado la información que proporciona cada una de las técnicas utilizadas (documentales o de campo) luego, debe elaborarse la síntesis de los resultados de tal forma que permita lograr la explicación del tema-problema jurídico que se investiga.

En síntesis, el cuadro analítico de la información recabada debe elaborarse siguiendo los pasos que se indican:

1. Sintetizar la información fuente en cuadros estadísticos, gráficas o agrupamientos homogéneos o parecidos.
2. Analizar la información sintetizada, describir, correlacionar o establecer relaciones dinámicas o estadísticas.
3. Realizar una síntesis general de los resultados.

Al respecto, Leoncio Lara Sáenz señala la importancia de esta etapa la que denomina plan para la estructuración de resultados, y señala que el investigador debe observar:

- a) Establecer un plan para comunicar los resultados de la investigación tomando en cuenta qué, a quién y cómo se dan a conocer éstos.
- b) Ser muy preciso en los resultados verdaderamente obtenidos; y
- c) Definir la forma idónea de comunicar los resultados, organizando la estructuración de los mismos, de tal manera que haya coincidencia entre lo problematizado y lo comprobado en el curso de la investigación.⁶⁴

⁶⁴ Leoncio Lara Sáenz, *op. cit.*, p. 172.

III. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.	59
Introducción	59
De los productos jurídicos nuevos	59
Formas de redactar y escribir con propiedad y el lenguaje técnico-jurídico apropiado	65
Requisitos de fondo del informe o trabajo de investigación jurídica .	71

III. Comunicación de resultados

INTRODUCCIÓN

Una investigación científica asume tal carácter cuando crea nuevos conocimientos, construye nuevas premisas o enunciados, clasifica e identifica tópicos o variables ignorados por los paradigmas de base⁶⁵ y plantea problemas que necesitan respuesta o solución.

La investigación jurídica como práctica social, por su parte, busca encontrar *productos jurídicos nuevos*.

Estos productos jurídicos nuevos comunicarán sus resultados en forma distinta según sus objetivos y motivaciones y, por qué no decirlo, según la opción epistemológica-metodológica decidida al plantear el problema y formular la o las hipótesis de trabajo.

Los productos jurídicos nuevos pueden ser, tentativamente, los siguientes: traducción, informe, memoria, ponencia, ensayo, comentario, protocolo, reseña, tesis profesional, artículo, monografía, tratado, diccionario jurídico, enciclopedia jurídica.⁶⁶

A continuación conceptualizamos cada uno de los nuevos productos jurídicos:

DE LOS PRODUCTOS JURÍDICOS NUEVOS

Traducción

En la traducción se trata de verter un trabajo científico-jurídico de una lengua a otra. Puede traducirse desde el idioma en que originalmente se escribió, o desde una traducción anterior. La traducción puede ser textual o libre, con o sin interpretaciones del traductor. Desde otro punto de vista, la traducción puede ser total (todo el trabajo) o parcial (un párrafo, un capítulo, etcétera). El traductor tiene

⁶⁵ Paradigma de base significa los métodos y conocimientos aceptados por los científicos de la época, por ejemplo, en la investigación jurídica en general sólo se aceptan las investigaciones formalistas o dogmáticas en nuestro medio. Véase, Kuhn, T. S., *op. cit.*

⁶⁶ Héctor Raúl Sandler, *Manual de técnicas de investigación para elaborar la tesis profesional*, México, UNAM, 1983.

que ser muy claro en cuanto a todas las variantes que pueden caracterizar su trabajo. El calificar a la traducción como una producción menor es puramente convencional, ya que las traducciones suelen ser de capital importancia para la investigación jurídica. Sólo a través de ellas es posible, en ocasiones, realizar la actividad científico-jurídica conocida como derecho comparado; gracias a la importante labor de los traductores, se han ampliado enormemente los horizontes de la ciencia jurídica y abierto la posibilidad a una mayor uniformidad en el desarrollo del derecho. Es por eso que la mera labor de traducción no suele ser incluida como una tarea de investigación; sin embargo, indudablemente es preparatoria de ella, sea para el propio traductor, sea para otras personas (estudiantes, abogados, jueces, etcétera).

Informe

El informe es el documento en que se da noticia sobre el documento de investigación que se está realizando y que, por tanto, permanece aún inconclusa. El informe suele contener dos partes: a) la relación de lo que el investigador ha hecho hasta ese momento, y b) las conclusiones parciales o provisionales a las que ha arribado hasta el momento de producir el informe, ambas pueden ser denominadas avances de la investigación. Éste es un instrumento muy útil para ir conociendo los adelantos del investigador, y de ese modo (si se trata de un alumno) auxiliarlo con una crítica oportuna, que suele ser de mucha utilidad aun en los ámbitos más extensos. También permite activar a la comunidad científica de la que se forma parte, la que reaccionando frente al informe con sus observaciones y críticas, despierta nuevas inquietudes de investigación sobre el tema y brinda nuevas perspectivas al informante.

Memoria

La memoria es la exposición escrita de hechos, datos y estudio parcial referido a cierto asunto o materia. Si el informe es, por decirlo así, un avance de la investigación, que puede ser realizado en cualquier momento, entendemos que la memoria es un avance en un punto determinado. Es decir, cuando se ha redondeado una parte de la investigación; una parte que si bien irá articulada con un total al que pertenece, tiene un grado de singularidad tal, que el asunto sobre el que versa permite presentarlo como una relación autónoma. Supóngase que se está realizando una investigación sobre los actos jurídicos en el derecho privado. Para esa investigación, el autor ha reunido materiales y llegado a ciertas conclusiones más o menos firmes sobre las condiciones que debe reunir el sujeto otorgante. En ese estadio es factible que presente una memoria. Ella contendrá también lo que ha hecho (en torno al asunto sobre el que versa) y, como segunda parte, las conclusiones a que ha llegado, que si bien podrían alterarse en el curso de la investigación, por el momento son tan firmes que serán tomadas como datos en lo que resta del trabajo.

Memorial

El término memorial es un antiguo uso del lenguaje forense; se emplea para nombrar al documento en que constan todos los hechos de un pleito o causa, como en el alegato, en el que además de los hechos, se exponen las razones que sirven de fundamento al derecho de alguien.

En una investigación jurídica —según la materia o asunto de que se trate y el método que se emplee— es factible producir un documento en el que, planteando ciertos hechos, haya un discurso jurídico sobre sus características o los derechos emergentes, tal como podría suceder, por ejemplo, al comentar un fallo judicial.

En los trabajos prácticos que suelen dar los profesores a los alumnos (resolución de un caso) se emplearía este tipo de documento. Recientemente, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, rescata este concepto en los mecanismos de solución de controversias.

Ponencia

La ponencia es una propuesta sobre un tema jurídico concreto, con el propósito de darla a conocer para que sea discutida en un grupo de trabajo. Su redacción debe tener presente esa finalidad (la discusión). Deben facilitarse propuestas diversas (en favor o en contra), con sus respectivas argumentaciones. Desde este punto de vista, la proposición específica y los argumentos que la abonan, no deben ser demasiado extensos, toda vez que ello inhibe el conocimiento y la discusión por parte del grupo. Si sólo se pretende la presentación de la ponencia, pero no para su discusión (cosa que ocurre corrientemente en los congresos científicos), ésta se transforma por lo común en un ensayo, que es otro tipo de producción.

Ensayo

El ensayo es un documento más extenso que la ponencia, generalmente, su contenido es más rico en propuestas, pero más breve que las obras mayores; no tiene además la formalidad de estas últimas ni su aparato científico como son las notas de pie de página. De modo argumental y sobre la base de ciertos supuestos, se debe llegar a ciertas conclusiones que por su presentación faciliten la disertación oral y escrita.

Comentario

El comentario es un documento en el que se explica un texto que el autor considera oscuro o de dudoso sentido. Debe diferenciarse de forma visible el texto que se comenta de las explicaciones que para esclarecerlo hace el autor.

Comentario crítico

El comentario crítico es un documento que consta sustancialmente de tres partes: a) un texto que será comentado; b) el sentido que el comentarista asigna a dicho texto, y c) la crítica que formula al mismo, según el sentido asignado por el autor.

Protocolos y actas

Se llaman actas a los registros que se hacen de seminarios o reuniones científicas, y registran todos los acontecimientos que ahí suceden. En cambio, reservamos el nombre del protocolo al documento que registra los resultados de la sesión y en el cual el redactor debe tener en cuenta que la utilidad del escrito depende del grado de fidelidad con que sean recogidos los resultados, mismos que deben ser claros no sólo por los participantes, sino por terceros que con el tiempo pudieran acudir a ellos. La atención debe centrarse sobre las tesis, más que sobre los expositores (salvo que el protocolo tenga como fin dar a conocer el grado de actividad de los participantes); debe irse al punto esencial de cada cuestión debatida; y ser autorizado, ratificado o implementado por quienes hayan participado. En resguardo de la fidelidad científica, deben ponerse las referencias bibliográficas en forma completa, aunque sólo hayan sido mencionadas en la sesión.

Reseña

La reseña es conocida también como nota bibliográfica, con tal expresión queremos aludir a lo que algunos llaman reseña bibliográfica expositiva.

Este trabajo consiste en el informe sobre el contenido y calidad de un libro o artículo después de haberlo leído en su totalidad, y debe hacerse mediante una exposición sumaria, con extensión de 3 a 5 cuartillas tamaño carta a doble espacio.

El estrecho margen fijado obliga a detenerse en lo fundamental, lo original o novedoso de la obra, lo cual supone un criterio de valoración por parte de quien efectúa la reseña, aunque —expresamente— debe estar desprovista de una crítica de parte de quien la efectúa.

Como se trata de la nota sobre una publicación, debe contener —en general— los siguientes datos:

- a) Todo lo que contendría una ficha bibliográfica.
- b) Clasificación de la publicación, indicando si se trata de un artículo, un ensayo, una monografía; de dogmática jurídica, jurisprudencia sociológica, teoría del derecho u otras especificaciones que ayuden a su conocimiento.
- c) Las ideas centrales del libro, que deben ser halladas tras el interrogante planteado ante el problema que trata de resolver el autor.
- d) El examen de la estructura técnica de la obra.

- e) La evaluación objetiva de lo examinado.
- f) El título, preferentemente el que le haya asignado el autor.

La recensión

Entendemos por recensión lo que algunos denominan reseña bibliográfica. La recensión tiene dos partes fundamentales: la reseña propiamente dicha (en cuyo desarrollo se seguirán las reglas antes expuestas) y la crítica de quien la realice.

Esto exige que tenga una mayor extensión que la mera reseña, pudiendo alcanzar hasta diez cuartillas.

La crítica debe apuntar hacia lo fundamental, o sea, la idea central de la publicación, la estructura que le dio el autor, o cualquier otro asunto que se estime relevante. Por lo dicho, debe considerarse como un producto que reclama mayor esfuerzo intelectual del autor.

El epítome

Denominamos epítome al compendio de una obra extensa, que contiene en forma breve toda la materia tratada en ella, exponiendo en cada parte lo fundamental, pero conservando la organización y el tono de la obra original. Podría decirse que es el resumen de un libro, entendiendo la palabra resumen en su sentido general y no técnico que aquí le asignamos. Es una reducción de la obra en cuanto que estrecha o aminora cada una de sus partes, sin hacerle perder el orden y el sentido del original.

No puede darse una regla sobre la proporción que de la reducción debe hacerse, pues depende de muchos factores, pero es correcto fijar como meta no superar la décima parte.

El epítome se hará en cuartillas tamaño carta a doble espacio. Por su naturaleza exige un severo control, preferentemente llevado a cabo por otras personas que no incluyan al autor.

Tesis profesional

La tesis profesional, como dijimos, es en parte un trabajo de examen, en el sentido que permite reconocer el grado de aprendizaje del alumno y su capacidad para lograr una investigación valiosa. Teniendo en cuenta esa doble finalidad es semejante a la monografía (véase), pero se diferencia de ella en cuanto puede contener puntos innecesarios en aquélla y en que —por principio— no está destinada a la publicación masiva. Finalmente, se diferencia en que el redactor cuenta con el apoyo de un director de tesis.

Monografía

La monografía es un documento que versa sobre un tema específico, bien delimitado y que el autor, dentro de esos límites, pretende agotar. Tiene como soporte

un aparato científico más complejo, que suele reflejarse en las referencias a otras obras de apoyo (notas a pie de página) y en la relativa rigidez que debe tener su estructura interna, constituida básicamente por una introducción, un desarrollo y sus conclusiones. Sobre esto volveremos más adelante, aclaramos por ahora que mediante esta estructura se pretende alcanzar un nivel (una firmeza en las conclusiones que no ofrecen las producciones antes referidas). Su finalidad objetiva suele ser la publicación masiva; su tamaño puede variar de un opúsculo a un libro.

Monografía de divulgación

En el caso de la monografía de divulgación, la investigación suele ser escasa porque el propósito de este trabajo es dar a conocer a un público más o menos técnico, los resultados que otros han obtenido.

Tratado

Al tratado lo diferenciamos de la monografía porque suele contener más de un tema específico, en el sentido de que algunos de ellos —o todos— pudieron ser objeto de una monografía, sea en sentido estricto, sea de divulgación.

Diccionario técnico

El diccionario técnico es el libro en el cual, por orden alfabético, se contienen voces jurídicas y sus respectivas explicaciones; puede ser general, o referido a una parte del derecho. El *Diccionario jurídico mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas, es un buen ejemplo de ello.

Enciclopedia jurídica

La enciclopedia jurídica es el libro (con uno o varios volúmenes) que por orden alfabético contiene temas de derechos desarrollados con mayor o menor profundidad, con un sentido preferente de divulgación, pero que no excluye conclusiones propias de una investigación inédita. Generalmente, participan varios autores en su redacción.

De todos estos trabajos jurídicos destacan como investigación jurídica propiamente, el informe y la tesis profesional, ejercicios que dotados de tema transformado en problema y con hipótesis de trabajo, culminan con la prueba-demonstración o rechazo de las conjeturas imaginadas en la parte subjetiva de la hipótesis, que se plasma en un informe que debe cumplir con rigor requisitos de fondo y forma.

El plan de trabajo emerge al momento que formulamos la o las hipótesis de trabajo.

Derivado de la observación y la lectura reflexiva, y tomada la decisión de abordar el problema jurídico en su totalidad o parcialidad (normativo, dogmático, estructura dada o sociológico-empírico, funcionalidad dándose), la hipótesis iluminará el plan de trabajo o proyecto de índice, el cual deberá cubrirse con argumentos (causalidad analítica, relación teleológica, excluyente, equivalente, jurisprudencia, datos recogidos en encuestas y técnicas de campo, etcétera).

En esta etapa se hace necesario seleccionar el material que se va a incluir en las argumentaciones y, por otro lado, estructurar el informe o documento final, de manera que se facilite la comprensión de su contenido.⁶⁷

Este informe o redacción final de un trabajo, de un informe de investigación o de una tesis de grado, como dijimos debe cubrir requisitos de forma y fondo.

Entre los primeros, se encuentran las formas de redactar y escribir con propiedad, así como el lenguaje técnico-jurídico apropiado.

Entre los requisitos de fondo, debemos destacar que el informe o tesis de grado debe describir y enunciar el contenido de la investigación por medio de tres partes fundamentales: introducción, campo de la investigación y conclusiones.

FORMAS DE REDACTAR Y ESCRIBIR CON PROPIEDAD Y EL LENGUAJE TÉCNICO-JURÍDICO APROPIADO

La investigación científica, y la jurídica en particular, debe difundirse a la comunidad de estudiosos para lograr un mínimo de intersubjetividad, esto es, una aceptación elemental, derivada de la sustentación lógica o argumentativa de quien la ha redactado por parte de la comunidad jurídica en tiempo y espacio determinado. La ciencia como práctica social, y la investigación jurídica como actividad institucionalizada, responden a un marco histórico, y sus premisas o paradigmas no son perennes ni inmutables.

La forma de comunicar los nuevos productos jurídicos debe pasar por un manejo decoroso del lenguaje escrito, el cual tiene que responder a parámetros de precisión especificados en una normativa de redacción.

Las ideas que van articulando una argumentación deben responder a un hilo conductor que, enmarcado en un capítulo, despeja, demuestra o rechaza un enunciado propuesto, generalmente, en la parte subjetiva de la hipótesis.

El desarrollo de las ideas debe plasmarse en frases directas, generalmente cortas, en donde se evidencia la idea principal de la accesoria. Esta discriminación al redactar el informe o trabajo de investigación, es consecuencia de una lectura profunda y dialogada. Se trata de resumir las ideas esenciales de un texto

⁶⁷ La ordenación temática de las fichas de contenido o de trabajo es básico para la realización de esta tarea.

que tiene relación con parte o partes de la hipótesis propuesta. Un resumen es una exposición abreviada en la que se identifican las ideas básicas y relevantes de un texto, dejando de lado los detalles complementarios.

Estas exposiciones abreviadas —frases directas y generalmente breves— deben sustentarse en referencias bibliográficas o hemerográficas, para las cuales hay ciertas reglas que todo estudiante de derecho debe conocer y aplicar.

La forma de fundamentar estas exposiciones breves y directas es variable, y depende del tipo del nuevo producto jurídico que estemos construyendo. Una cita textual, por ejemplo, se presenta antes o después de un resumen, síntesis o comentario del redactor, con palabras textuales sacadas de un texto bibliográfico o hemerográfico, con lo cual le damos respaldo y autoridad a lo dicho.

Puede presentarse también la posibilidad de utilizar una cita mixta, en la cual extraemos la idea de un autor y la expresamos parte en sus propias palabras y parte con nuestra propia percepción.

Lo importante para el redactor es expresar ideas —que son interpretaciones y percepciones de las obras documentales consultadas y estudiadas— en un texto directo en el que las citas textuales o mixtas sean los apoyos y sustentos de los enunciados, sin que hagan densa la lectura del informe o trabajo de investigación jurídica.

En síntesis, las citas tienen por objeto:

1. Probar un hecho o reconocer una idea que ayudó al trabajo de investigación;
2. Remitir a la fuente donde se expone la idea o se comprueba un hecho; y
3. Reconocer un antecedente o crédito a un trabajo anterior.⁶⁸

En íntima relación con la forma de redactar un informe o trabajo de investigación se encuentran las referencias bibliográficas y hemerográficas, tema al cual dedicamos los siguientes párrafos.

Las referencias bibliográficas y hemerográficas

La información jurídica se encuentra en su mayor parte escrita en documentos; de éstos destacan los libros, las revistas, los periódicos, los diarios o gacetas oficiales de los estados y las recopilaciones de jurisprudencia. A estas fuentes de información jurídica tradicional se suman los bancos de datos y los acervos informáticos de documentos jurídicos y las supercarreteras de flujos informáticos que proporciona el sistema *Internet* al estudioso de este fin de siglo.⁶⁹

⁶⁸ Ario Garza Mercado, *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales*, 5a. ed., México, El Colegio de México, 1994, p. 217.

⁶⁹ La informática jurídica en todas sus modalidades es una herramienta básica que toda investigación jurídica debe contemplar.

El desarrollo de una investigación jurídica supone el manejo intelectual, argumentativo y racional de dichas fuentes de información jurídica, la que se incorpora al texto a través de notas bibliográficas o citas bibliohemerográficas.

Cada nota o cita incluye una referencia bibliográfica mediante un número arábigo, que se escribe a continuación del nombre del autor citado cuando es contextual, o al terminar de transcribirla, cuando es textual.

Según el prestigiado catedrático colombiano Jaime Giraldo Ángel, existen tres sistemas para dar referencia bibliográfica, tema que por su claridad pasamos a reproducir textualmente.⁷⁰

Hay tres sistemas para dar la referencia bibliográfica: en el primer sistema el número de la cita remite al pie de la página, en donde se ponen los datos de identificación del autor y de la obra, reseñando ésta en forma completa cuando se cita por primera vez, y con las abreviaciones que se explicarán al hablar del índice de citas, cuando aparece nuevamente.

Ejemplo:

Kelsen expone su tesis en los siguientes términos: “Para la Teoría Pura ambos derechos (objetivos y subjetivos), son de la misma naturaleza. El segundo no es más que un aspecto del primero, y sólo existe en la medida en que haya sido creado por éste”. (Nota: KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho*, Trad. de Moisés Nilve, 2ª Ed. Buenos Aires, Ed. Universitaria, 1960, p. 119.). Más adelante, este mismo autor agrega que la “desaparición del derecho objetivo implica la del derecho subjetivo correlativo”. (Nota, p. 121).

Las citas deberán numerarse consecutivamente a través de todo el texto.

Las referencias de pies de página deberán separarse del texto por una línea horizontal de doce guiones continuos, desde el margen izquierdo.

En el segundo sistema el número refiere al lector a un índice de citas, en donde la obra correspondiente aparece reseñada con el mismo número.

Ejemplo:

Kelsen expone su tesis en los siguientes términos: “Para la Teoría Pura ambos derechos (objetivo y subjetivo), son de la misma naturaleza. El segundo no es más que un aspecto del primero, y sólo existe en la medida en que haya sido creado por éste”.

Índice de citas

1. REYES, Luis, *Teoría general de la culpa*, Bogotá, Themis, 1970, p. 32.
2. SUÁREZ, Pedro, *Aportaciones críticas al pensamiento contemporáneo*, Madrid, Ed. Universitario, 1979, p. 7.
3. (...)
15. KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, Trad. de A. Urquijo, México, Ed. Eudeba, 1960, p. 32.

⁷⁰ Jaime Giraldo Ángel, *Metodología y técnicas de la investigación bibliográfica*, Bogotá, Ed. Librería del Profesional, 1984, p. 121.

16. (...)

27. KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho*, Trad. de Moisés Nilve, 2ª ed. Buenos Aires, Ed. Universitaria, 1960, p. 119.

28. (...)

En el tercer sistema se refiere al lector a la bibliografía, en la que aparecen las obras por orden alfabético de autores, pero además, en el texto se incluye el apellido del autor, y la fecha y página de la obra.

El mérito de esta forma de cita radica en que al ofrecer siempre el nombre del autor y la fecha del documento dentro del mismo texto, al lector no sólo se le facilitará la retención del nombre, sino que además tendrá noción de la posible cronología seguida por las ideas. Para el caso en que el autor haya escrito varios artículos en un mismo año, se agregará las letras del alfabeto al año en referencia.

Ejemplos:

Kelsen (1960b:119) considera que no hay ninguna diferencia entre el derecho subjetivo y el objetivo, pues el primero no es más que un aspecto de éste.

(...) Se considera que no hay ninguna diferencia entre el derecho subjetivo y el objetivo, pues el primero no es más que un aspecto del segundo (Kelsen, 1960b:119).

Bibliografía

1. KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, Trad. de A. Urquijo, México, Ed. Eudeba, 1960 a.

2. KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho*, Trad. de Moisés Nilve, 2ª ed. Buenos Aires, Ed. Universitaria, 1960 b.

3. REYES, Luis, *Teoría general de la culpa*, Bogotá, Themis, 1970.

4. SUÁREZ, Pedro, *Aportaciones críticas al pensamiento contemporáneo*, Madrid, Ed. Universitaria, 1979.

Respecto a las *notas* propiamente, éstas son aclaraciones al contenido del texto, que aunque útiles, no deben incorporarse dentro de éste porque rompen su unidad conceptual.

Las notas, a diferencia de las citas bibliohemerográficas, se identifican por un asterisco que remite al pie de página. Si hay varias notas en la misma página se colocan (dos, tres) tantos asteriscos según el caso. Por ejemplo: la investigación jurídica en México es una tarea académica y científica básica para apoyar el desarrollo⁷¹ del país en el contexto de la globalización mundial.

Convenciones en abreviaturas y signos

En cuanto a los usos y costumbres lingüísticos de abreviaturas y locuciones más utilizados en los escritos jurídicos nos remitimos a los textos ya conocidos en

⁷¹ Pese al esfuerzo que hacen los economistas del poder por minimizar en todo momento el papel del derecho en la convivencia de los mexicanos.

nuestro medio de Miguel López Ruiz, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, específicamente del libro *Normas técnicas y de estilo para el trabajo académico*.⁷²

Abreviaturas y locuciones más utilizadas

Abreviatura	Palabra latina	Significado
(a.)	—	alias
a.C.	—	antes de Cristo
a. i.	<i>ad interim</i>	provisionalmente
a. n. e.	—	antes de nuestra era
ap.	<i>apud</i>	apoyado por
aum.	—	aumentado(a)
ca.	<i>circa</i>	próxima o inmediatamente
c. b. p.	—	cantidad bastante para
cfr.	<i>confere</i>	confronte, confróntese
col., cols.	—	colección, colecciones
colab., colabs.	—	colaborador(es)
d. C.	—	después de Cristo
dis.	—	disertación
doc.	—	documento
Ed.	—	editorial
ed.	—	edición
e. g.	<i>exempli gratia</i>	por ejemplo
esp.	—	especial, especialmente
est. prel.	—	estudio preliminar
et al.	<i>et alteri</i> o <i>et alii</i>	y otros
et seq.	<i>et sequens</i>	y siguientes
facsm.	—	facsímil, facsimilar
fasc.	—	fascículo
fr.	—	fracción
F. de E.	—	fe de erratas
ibid.	<i>ibidem</i>	allí, en el mismo lugar
id.	<i>idem</i>	el mismo, lo mismo
i. e.	<i>id est</i> o <i>ita est</i>	esto es
il., ils.	—	ilustración(es)
—	<i>in fine</i>	al final
—	<i>item</i>	también, además
lám., láms.	—	lámina, láminas
loc. cit.	<i>locus citatus</i>	lugar o locución citada

⁷² Otras obras de López Ruiz son de consulta obligada para la redacción correcta de un trabajo jurídico.

ms., mss.	—	manuscrito, manuscritos
<i>n.b.</i>	<i>nota bene</i>	nótese bien
(N.N.)	—	nombre y apellido desconocidos
N.T.	—	nota del traductor
N.E.	—	nota del editor
n., No.,	—	Núm., número
<i>op. cit.</i>	<i>opus citatus</i>	obra citada
p.	—	página
—	<i>passim</i>	aquí y allá, en varias partes
p.e.	—	por ejemplo
pleg., plegs.	—	plegable, plegables
<i>p.s.</i>	<i>post scriptum</i>	después de lo escrito
pp.	—	páginas
q.e.p.d.	—	que en paz descance
<i>q.v.</i>	<i>quod vide</i>	el cual vemos
ref.	—	referencia
rev.	—	revisado(a), revisión
rpm	—	revoluciones por minuto
—	<i>sic</i>	así, de esta manera
(s.a.)	—	sin año (de publicación)
(s.e.)	—	sin editor, sin editorial
(s.f.)	—	sin fecha (de publicación)
<i>S.J.</i> o <i>S.I.</i>	<i>Societatis Iesus</i>	Sociedad de Jesús
(s.l.i.)	—	sin lugar de impresión
s.,	—	sgte., siguiente
ss.,	—	sgtes., siguientes
sup.	—	supl., suplemento
—	<i>supra</i>	arriba
t.	—	tomo
tip.	—	tipografía, tipográfica
tr., trad.	—	traducción, traducido, traductor
<i>v.gr.</i> o <i>v.g.</i>	<i>verbi gratia</i>	por ejemplo
<i>vid.</i>	<i>vide</i>	véase
v.,	—	vol., volumen
vv.,	—	vols., volúmenes
vs.	<i>versus</i>	en dirección a, hacia

Normas básicas de redacción

Una redacción adecuada para un trabajo de investigación jurídica o informe, debe expresarse en un correcto estilo de lenguaje, para lo cual debemos observar las siguientes normas básicas: referidas a claridad, orden, exactitud del lenguaje y corrección gramatical y revisión del escrito.

La *claridad* consiste en que el tema tratado sea efectivamente expresado, de manera que el lector medio pueda captarlo sin demasiado esfuerzo. La claridad pide párrafos breves. A mayor longitud del párrafo, mayor posibilidad de oscurecer la idea expresada.

El *orden* requerido en un trabajo científico está en consonancia con la lógica o coherencia interna manifestada en el mismo. Desde el punto de vista de la redacción, conviene que cada párrafo contenga el desarrollo de una idea, en función de varios aspectos que se complementan.

La *exactitud del lenguaje* es, quizá, la cualidad más difícil de lograr en un trabajo escrito. Consiste en una hábil selección del vocabulario empleado para que la idea quede precisada y evitar ambigüedades y posibles interpretaciones incorrectas del sentido que se quiere dar al escrito.

La *corrección gramatical* de un trabajo exige el conocimiento y la aplicación de las reglas de esta disciplina. Son elementales, las reglas de los acentos, del uso de la coma y demás signos de puntuación. El uso del diccionario se hace indispensable. Evitar cacofonías, el empleo repetido de una misma palabra y las discordancias de los verbos con sus respectivos sujetos y complementos, son reglas básicas.

REQUISITOS DE FONDO DEL INFORME O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Las formalidades de comunicación que se plasman en una redacción apropiada y que busque aceptación legítima por parte de la comunidad de estudiosos y juristas (intersubjetividad) debe contenerse en un esquema lógico racional.

En efecto, la columna vertebral de la comunicación de resultados de una investigación jurídica, la encontramos en tres grandes secciones:

- a) la introducción;
- b) el cuerpo o desarrollo de la investigación, y
- c) las conclusiones.⁷³

⁷³ Jorge Witker, *La investigación jurídica*, op. cit.

La introducción

La introducción es una parte fundamental de toda investigación jurídica, y sirve para dar una información previa y suficiente del contenido de la misma. El estudiante no debe confundirla con el prólogo, la presentación, el prefacio, la advertencia que abordan asuntos ajenos a la investigación, que incluso pueden ser elaborados por una tercera persona.

La introducción se redacta una vez que el estudiante ha terminado la redacción de su trabajo de investigación, pues así está en condiciones de expresar su contenido real, evaluar sus logros y limitaciones, sin entrar a un análisis pormenorizado de la misma.

Técnicamente una correcta introducción debe observar los siguientes lineamientos:

1. Exposición del tema materia de la tesis.
2. Justificar la elección del tema.
3. Señalar el porqué del tema o problema jurídico elegido.
4. Indicar la o las hipótesis jurídicas formuladas.
5. Mencionar las técnicas de investigación jurídica empleadas.
6. Señalar los objetivos que persigue la tesis.
7. Mencionar las limitaciones que el estudiante encontró en su elaboración.
8. Comentar brevemente las fuentes jurídicas consultadas.

El desarrollo o cuerpo de la investigación

Esta parte contiene los capítulos que abordan los aspectos o variables de la o las hipótesis jurídicas que se intenta probar o descartar. Supone una exposición, demostración y argumentación, que van cubriendo deductiva o inductivamente el tema transformado en problema jurídico a resolver.

Aquí se buscan razonamientos lógicos y coherentes y que podríamos resumir brevemente.

1. Se analiza el o los problemas jurídicos, se reflexiona y se sacan deducciones;
2. Se exhiben los argumentos para el tratamiento o resolución del problema;
3. Se deben escribir razones; no verborrea, ni erudiciones históricas sin trascendencia;
4. Generalmente los argumentos se fundamentan con notas al pie de página.

Las conclusiones

Las conclusiones son la parte final de la investigación jurídica, las cuales registran los resultados obtenidos, donde se manifiestan las explicaciones o las soluciones al problema propuesto en la introducción.

Las conclusiones deben responder al capitulado de la investigación y no a afirmaciones subjetivas, sacadas, como vulgarmente se dice, “de la manga”.

1. Comunicar al lector o revisor si se logró probar o rechazar la o las hipótesis jurídicas planteadas.
2. Presentar en forma ordenada los resultados obtenidos.
3. Exponer los problemas que no lograron resolverse.
4. Dejar bases o puntos para otras investigaciones jurídicas posteriores.

Con estos criterios sistemáticos, el estudiante debe proceder a redactar la investigación, que no es otra cosa que el resultado de poner en orden las ideas, es decir, traducir a palabras escritas el trabajo intelectual hasta ahora efectuado.

Para conseguir esta habilidad es necesario recurrir a la práctica constante y sistematizada que supuestamente el estudiante de derecho ha realizado a lo largo de sus cinco años de carrera. Superar esta práctica sólo mediante la investigación jurídica es una aventura que no merece consideración científica alguna.

Una redacción jurídica adecuada debe, antes que nada, utilizar y manejar el lenguaje jurídico, así como evitar el lenguaje coloquial. Con esta premisa general recomendamos los siguientes lineamientos:⁷⁴

- Evitar el lenguaje vacío o seudocientífico que denota verbalismo inocuo;
- Emplear rigor en las afirmaciones y comentarios, presentando los argumentos con ilación y lógica;
- Revisar la ortografía y puntuación;
- Recurrir frecuentemente a los diccionarios, con el fin de despejar dudas o precisar expresiones;
- Evitar las afirmaciones contundentes;
- Emplear, en el escrito, la forma impersonal;
- Procurar que tenga claridad, interés, concisión, coherencia y demás elementos propios de los trabajos académicos.

⁷⁴ Raúl Gutiérrez Sáenz y José Sánchez González, *Metodología del trabajo intelectual*, México, Ed. Esfinge, 1992.

Anexo

DISEÑO DE UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

El reconocimiento y ejecución de sentencias arizonenses en Sonora⁷⁵

Tipo de investigación

El tipo de investigación es jurídico propositiva, toda vez que se pretende cuestionar la legislación vigente en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en nuestro estado de Sonora, a fin de analizar si permite en la práctica que se brinde la cooperación procesal internacional en esa materia y si responde a las necesidades de desarrollo económico, social y cultural de nuestro estado, proponiendo para en caso de ser necesario las reformas y adiciones a la legislación actual.

Vertiente metodológica

La vertiente metodológica elegida es la dogmática-formalista, así como la perspectiva empírica es la realista-materialista.

Problematización

- a) *Datos del problema:* El título quinto, en su capítulo V, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, regula la declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejecutoria pronunciada por la Tercera Sala, en el amparo en revisión 74/56, estableció que de conformidad a lo que establecen los artículos 41 y 124 constitucionales, es facultad de los estados regular la ejecución de las sentencias extranjeras; la Regla 60-B de las Reglas de Procedimiento

⁷⁵ Tema elaborado por Josefina Elena Olivarría Guízar y Eleazar Jiménez Zamorano, Universidad de Sonora.

emitidas por la Suprema Corte de Arizona, contemplan un recurso en contra de las sentencias dictadas por los tribunales arizonenses, que pueda ser interpuesto incluso varios años después, sin precisar término, dejándolo al criterio del juez.

- b) *Aspectos principales del problema:* Al ser los estados de Arizona y Sonora dos estados interfronterizos que en los últimos años han venido aumentando considerablemente sus relaciones comerciales y sociales, resulta obvio que en ese intercambio de relaciones surgen controversias de trascendencia jurídica, que escogen el proceso como medio de resolución, teniendo que algunas se ventilan en los tribunales arizonenses y posteriormente requieren ser ejecutadas en Sonora, estableciendo al respecto nuestra legislación ciertos requisitos para la declaración de validez y ejecución de sentencias, como lo es que dichas resoluciones hayan pasado en autoridad de cosa juzgada y no estén sujetas a medio de impugnación alguno, requisito que entra en contradicción con lo establecido por la Regla 60-B de las Reglas del Procedimiento emitidas por la Suprema Corte de Arizona, toda vez que dicha regla posibilita la impugnación de las sentencias arizonenses, incluso después de haber pasado varios años y haber agotado otros recursos como lo es la apelación; en consecuencia, en estricto derecho no es posible declarar la validez y ejecutar una sentencia proveniente del estado de Arizona en Sonora, porque, atento a lo que establece nuestro Código Procesal, no cumplen con el requisito de tener autoridad de cosa juzgada.
- c) *¿Qué se ha dicho sobre el problema?* Actualmente se cuenta con un artículo del abogado arizonense Michael Manding, donde hace un breve análisis sobre los requisitos que el artículo 480 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, y señala que en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en Sonora, no es posible ejecutar las sentencias provenientes de Arizona, toda vez de que éstas siempre tienen un medio de impugnación que se puede interponer y que corresponde al que establece la Regla 60-B de las Reglas de Procedimiento que emite la Suprema Corte de Arizona, abordando además los diversos requisitos que el precepto en mención establece.

Con relación al tema de objeto de nuestra investigación, tenemos que diversos juristas han tratado el tema de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras de una forma general, en sus obras de derecho internacional privado, como lo son: doctor Leonel Pereznieta Castro, doctor Carlos Arellano García y Haroldo Texeiro Valladao, asimismo se han publicado diversos artículos sobre el tema que igualmente lo abordan de una manera genérica, encontrándose entre ellos a los juristas: Francisco Acuña Griego, "Ejecución de Sentencias Extranjeras en el estado de Sonora", donde concluye que el sistema que al respecto recoge nuestra legislación lo es el denominado *exequatur*, y que debido a la falta de uniformidad en las legislaciones estatales del país, se requiere de la celebración de un tratado para establecer leyes uniformes; de la misma manera el magistrado Julio Patiño Rodríguez, presidente del Supremo Tribunal de Veracruz, realizó un

ensayo sobre “Los acuerdos interjurisdiccionales y la nacionalización del derecho internacional privado, mediante la ejecución de los mismos”, a través del cual señala las alternativas que según su criterio son las más viables para brindar realmente la cooperación judicial internacional en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, por último la revista *Jurídica* que edita la Universidad Iberoamericana, en enero de 1995, publicó un artículo denominado “La ejecución de sentencias extranjeras: Contrastes entre México y los Estados Unidos de América”, de Donald Lloyd Bennack y Alejandro López Velarde Estrada, donde analizan el problema circunscribiéndose exclusivamente a la materia mercantil entre México y los Estados Unidos de América.

- d) *Relaciones entre los diferentes aspectos del problema.* En virtud de que nuestro Código de Procedimientos Civiles no permite el reconocimiento y ejecución de sentencias arizonenses, no se cumple con brindar una verdadera cooperación judicial internacional, provocando que la justicia se detenga en la frontera de un solo Estado, situación que ocasiona desconfianza en las relaciones económicas y sociales que se dan entre los estados interfronterizos de Sonora y Arizona, influyendo negativamente en el desarrollo económico, social y cultural de nuestra sociedad.
- e) *Cuestiones conexas al problema:* La inseguridad que provoca el no poderse reconocer y ejecutar sentencias arizonenses en Sonora, frena el adecuado desarrollo de la economía entre los estados afectados, por lo que se hace necesario reformar y adicionar la legislación adjetiva civil del estado de Sonora, para estar en posibilidades de brindar una real cooperación judicial internacional o en su caso que las reglas procesales civiles arizonenses se adecúen a los requisitos que aquella prevé.
- f) *¿Hay un tratamiento integral en la legislación positiva del problema?* La respuesta es *no*, ya que de conformidad con lo anteriormente planteado, si bien es cierto nuestro Código de Procedimientos Civiles Sonorense prevé todo un capítulo sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, también lo es que los requisitos que al respecto establece, hacen nugatoria la posibilidad de reconocer y ejecutar sentencias provenientes de Arizona, Estados Unidos de América.
- g) *¿Cuáles serían las soluciones teóricas y prácticas para la solución del problema?* Para estar en posibilidades de reconocer y ejecutar sentencias provenientes del estado de Arizona, Estados Unidos de América, se requiere reformar y adicionar el Código de Procedimientos Civiles Sonorense en lo que se refiere a los requisitos que al respecto estipula, concretamente con respecto a la fracción V del artículo 480.

Otra posible solución la constituye la adecuación de las reglas de procedimientos civiles arizonenses a los requisitos que en dicha temática prevé nuestra legislación adjetiva civil.

También como solución podríamos mencionar una adición a la ley de tratados para que permita acuerdos interjurisdiccionales, entre la Suprema Corte de

Justicia de la Nación con la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, así como entre los supremos tribunales de justicia de los Estados Mexicanos con las cortes supremas de los estados de la Unión Americana, para concertar acuerdos para solucionar esta problemática.

Hipótesis

Parte objetiva

El Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora en su Título Quinto, capítulo V, regula la declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; específicamente el artículo 480 prevé los requisitos necesarios para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, señalando entre otros que la sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada y no esté sujeta a medio de impugnación alguno.

Por su parte, la Regla 60-B de las Reglas de Procedimientos emitidas por la Suprema Corte de Arizona, prevé que las sentencias podrán ser impugnadas por diversas causas, incluso varios años después, siempre que no haya transcurrido un término excesivo a criterio del Juez.

Parte subjetiva

- En Sonora no se puede llevar a cabo el reconocimiento y ejecución de sentencias arizonenses, toda vez que éstas no alcanzan la autoridad de cosa juzgada, porque siempre están sujetas a medio de impugnación.
- El capítulo V, del título quinto del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, no cumple con su objetivo de brindar una verdadera cooperación judicial internacional.
- Para poder llevar a cabo el reconocimiento y ejecución de sentencias arizonenses en nuestro estado, se requiere que las mismas se ajusten al concepto de cosa juzgada que nuestra legislación prevé o reformar nuestro Código de Procedimientos Civiles y señalar que dichas sentencias serán ejecutables si lo fueran en su lugar de origen.
- La imposibilidad de reconocer y ejecutar las sentencias arizonenses en Sonora, ha sido factor que ha coadyuvado a frenar el desarrollo económico, social y cultural de nuestro estado.

Verificación de la hipótesis (técnicas)

Parte dogmática de la investigación

Se verifica por medio de análisis de información legislativa, jurisprudencia, tesis relacionadas, artículos de revistas y doctrina, a efecto de obtener una visión inte-

gral sobre el problema, es decir conocer a fondo los criterios de los diferentes analistas sobre el tema, así como las soluciones viables al mismo. (Documental.)

Parte material

Su verificación se llevará a cabo realizando encuestas, entrevistas a jueces, legisladores, académicos, productores e inversionistas de Sonora y Arizona. (De campo.)

Con estas técnicas se logrará conocer la relación que existe en la actualidad entre lo que establece nuestro Código de Procedimientos Civiles Sonorense en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras con los efectos que dicha legislación ocasiona al impedir se reconozcan y ejecuten las sentencias provenientes del estado de Arizona, y si se hace necesario o no proponer reformas o adiciones a nuestra legislación adjetiva civil.

Bibliografía⁷⁶

- Achtenberg, Jack, "Legal Writing and Research: The Neglected Orphan of the First Year", en *University of Miami Law Review*, Florida, Coral Gables, vol. 29, núm. 2, invierno de 1975.
- Alchourrón, Carlos E. y Bulygin, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Buenos Aires, Astrea, 1974.
- Alexander, Carter y Burke Arvid, J., *Métodos de investigación*, trad. de Miguel Ángel Piñeiro, Washington, Unión Panamericana, 1962.
- Altamira, Rafael, *Técnica de investigación en la historia del derecho indiano*, México, Porrúa, 1939.
- Amat Noguera, Nuria, *Técnicas documentales y fuentes de información*, Barcelona, Bibliógrafo, 1979.
- Arias Galicia, Fernando, *Lecturas para el curso de metodología de la investigación*, México, Trillas, 1987.
- Asti Vera, Armando, *Metodología de la investigación*, Buenos Aires, Kapeluz, 1968.
- , "Metodología de los trabajos de investigación", en *Temas de pedagogía universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- Avendaño V., Jorge, "Nuevos conceptos en la enseñanza e investigación del derecho", en *Universidades*, México, núm. 44, abril-junio de 1971.
- Aza Reyes, Sergio T., *Metodología y técnicas de la investigación jurídica*, México, Porrúa, 1990.
- Badenes Gasset, T., *Metodología del derecho*, Barcelona, Bosch, 1959.
- Baena Paz, Guillermina, *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*, México, UNAM, 1975.
- Ballve, Faustino, *Esquema de metodología*, México, Botas, 1956.
- Bander, Edward J., *Legal Research and Education Abridgment*, Cambridge, Mass., Ballinger, 1978.
- Bascuñán, Antonio, "Posibilidad del empleo del método empírico de investigación en el conocimiento del derecho", en *Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídica*, Santiago, Chile, año 2, núm. 8, septiembre de 1971.
- Bielsa, Rafael, *Metodología jurídica*, Santa Fe, Castelleri.
- Blustein, Isaac M., "Notas bibliográficas, comentario crítico: características y diferenciación", en *Temas de pedagogía universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- Blustein, Manuel I., "Qué cosa es una tesis doctoral; algunas consideraciones al respecto", en *Temas de pedagogía universitaria* (segunda serie), Santa Fe, Argentina, 1959.

⁷⁶ Esta bibliografía fue realizada por Eugenio Hurtado Márquez, y se publica con su autorización.

- Briet, Suzanne "Una necesidad de nuestros tiempos"; trad. de Beatriz Favaro, *Temas de pedagogía universitaria* (cuarta serie). Santa Fe, Argentina, 1962.
- , "Una profesión distinta"; trad. de Beatriz Favaro, *Temas de pedagogía universitaria* (cuarta serie). Santa Fe, Argentina, 1962.
- , "Una técnica del trabajo intelectual"; trad. de Beatriz Favaro, *Temas de pedagogía universitaria* (tercera serie), Santa Fe, Argentina, 1960.
- Brones, Guillermo, *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*, México, Trillas, 1987.
- Bromberg, Alan R. y Solender, Ellen K., *Research Methods. Legal Writing Manual*, Dallas, Southern Methodist University School of Law, 1976.
- Bruera, José Juan, "Algunos planteos de F. Kaufmann sobre metodología social y jurídica", en *Temas de pedagogía universitaria* (segunda serie), Santa Fe, Argentina, 1959.
- Buffelan, J. P., "Prospective de l'informatique dans les sciences sociales", Recueil Dalloz Sirey, París, mayo de 1976.
- Buonocore, Domingo, "Las citas bibliográficas", en *Temas de pedagogía universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- Caparros, Ernest y Goulet, Jean, *La documentation juridique; références et abréviations*, Quebec, Les Presses de l'Université Laval, 1973.
- Capitant, Henri, *La thèse de doctorat en droit*, 4. ed., París, Dalloz, 1951.
- Carnelutti, *Metodología del derecho*, México, UTHEA, 1962.
- Carreño Huerta, Fernando y Bretón V. Larrainzar, Roberto, *La investigación bibliográfica (breve guía para la confección de trabajos escritos)*, México, Porrúa [s.a.].
- Cassani, Jorge Luis y Amuchástegui, S. R., "Metodología de la investigación histórica", *Temas de pedagogía universitaria* (tercera serie), Santa Fe, Argentina, 1960.
- Castán Tobeñas, José, *Teoría de la aplicación e investigación del derecho*, Madrid, Reus, 1947.
- Castrejón, Federico, "Documentología, documentación y documentalística en lo jurídico", en *Temas de pedagogía universitaria* (segunda serie), Santa Fe, Argentina, 1959.
- Catalá, P. y Falgueirettes, J., "Traitement de l'informatique juridique sur ordinateurs", en *La Semaine Juridique*, París, vol. 41, febrero de 1967.
- Catalogue des sources de documentation juridique dans le monde*, 2a. ed., París, Unesco, 1957.
- Coffey, Hobart, *Problems in the Use of the Law Library: Introduction to the Legal System*, Ann Arbor, Michigan, Overbeck, 1950.
- Cohen, Félix S., *El Método funcional en el derecho*, trad. de Genaro R. Carrió, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1962.
- Cohen, Morris L., *Legal Research in a Nutshell*, 2a. ed., St. Paul, West Publishing Company, 1971.
- Crepeau, P. A. y Roy, J., *La disertación jurídica*, Montreal, Faculté de Droit, 1968.
- Champlin, Ellis E. (comp.), *Technique of Search for Legal Authorities*, St. Paul, West Publishing Company, 1954, 324 p.
- Chavigny, P., *Organización del trabajo intelectual*, Barcelona, Labor, 1951.
- Christie, Innis (ed.), *Legal Writing and Research Manual*, Toronto, Butterworths, 1970.
- Dalurzo, Beatriz F., "Citas bibliográficas", en *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, Santa Fe, Argentina, año XIII, núms. 66-67, 1961.
- , "Fuentes bibliográficas", *Temas de pedagogía universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- Davies, Benita L. y Rooney, Francis J., *Research in Illinois Law*, Dobbs Ferry, N. Y., Océana, 1954.

- Dernbach, John C. y Singleton II, Richard V., *A Practical Guide to Legal Writing and Legal Method*, Littleton, Colorado, Frad. B. Rothman, 1981.
- Dunes, André. *Documentation juridique*, París, Dalloz, 1977.
- Duverger, Maurice, *Métodos de las ciencias sociales*, trad. de Alfonso Sureda, 9a. ed., Barcelona, Ariel, 1976.
- Eisenmann, Charles (ed.), *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur*, Droit, París, Unesco, 1972.
- Espejel Díaz González, Samuel, "La investigación universitaria, problemática y perspectiva", en *Revista de la Facultad de Derecho*, Toluca, año V, núm. 18, noviembre de 1983-enero de 1984.
- Estévez, José Luis, *La investigación científica y su propedéutica en el derecho*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1972.
- "Estímulos a la investigación científica", en *Impuestos*, Buenos Aires, tomo XXVII, núm. 6, junio de 1969.
- Farrar, John, *Introduction to Legal Method*, Londres, Sweet and Maxwell, 1977.
- Fix Fierro, Héctor, "Informática y metodología del derecho (notas sobre un binomio improbable)", en *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 3a. ed., México, Porrúa, 1988.
- Fix-Zamudio, Héctor y Hurtado Márquez, Eugenio, *La ciencia del derecho en el último siglo*, México, Padova, CEDAM, 1976 (sobretiro).
- French, Harriet L., *Research in Florida Law*, 2a. ed., Dobbs Ferry, N.Y., Océana, 1965.
- Fueyo Laneri, "La información jurídica por computadoras", en *Estudios de Derecho*, Medellín, Colombia, vol. XXXII, núm. 81, marzo de 1972.
- , "Teoría y práctica de la información jurídica", en *Estudios de Derecho*, Medellín, Colombia, vol. XXXIV, núm. 87, marzo de 1975.
- García Moreno, Víctor Carlos, "Ensayo bibliográfico sobre las revistas jurídicas mexicanas", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 1972, t. XXII, núms. 85-86, enero-junio de 1972.
- Gilli, J. P., "Juriste et l'ordinateur", *Recueil Dalloz Sirey*, París, marzo de 1967.
- Gomezjara, Francisco y Pérez Ramírez, Nicolás, *El diseño de la investigación social*, 5a. ed., México, Distribuciones Fontamara, 1984.
- González Sarabia, Emiliano, "Método jurídico, ciencia y virtud", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 2, núm. 2, 1978.
- Graham, Howard Jay, "A Legal Bibliographer in the Gold Rusch", *Law Library Journal*, Nueva York, vol. 56, núm. 3, agosto de 1963.
- Guillén, Pedro H., "El método de la libre investigación científica y sus repercusiones en el mundo jurídico", en *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, Lima, año IX, núm. III, 1945.
- Guitton, Jean, *El trabajo intelectual; consejos a los que estudian y a los que escriben*, 9a. ed., Buenos Aires, Ediciones Criterio, 1970.
- Gutiérrez, C. J., "Investigación jurídica", en *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José Costa Rica, núm. 17, junio de 1971.
- Hanke, Dan F., *California Law Guide (Formerly California Legal Research Handbook)*, 2a. ed., Los Angeles, Parker and Son Publications, 1976.
- Hernández Gil, Antonio, *Metodología de la ciencia del derecho*, Madrid, 1971, 3 vols.
- Houin, Roger, "Métodos de trabajo en los ejercicios prácticos", en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo, Uruguay, vol. XIV, núm. 3, julio-septiembre de 1963.
- Houssay, Bernardo A., *La investigación científica*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 1942.

- Houssay, Bernardo A., "Misión y responsabilidad del investigador científico", *Anuario de Derecho*, Panamá, año VI, núm. 6, 1963-1965.
- Izquierdo Muñoz, Homero, "La investigación científica y la enseñanza práctica del derecho", en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado*, Quito, año XII, núm. 12, agosto de 1963.
- Jain, S.N., "Legal Research and Methodology", *Journal of the Indian Law Institute*, vol. 14, octubre-diciembre de 1972.
- Jori, Mario, *Il metodo giuridico tra scienza e politica*, Milano, Giuffrè, 1976.
- Kaplan, Marcos, "La investigación en ciencias humanas y sociales en la universidad latinoamericana", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXII, núm. 65, mayo-agosto de 1989.
- Kaufmann, Félix, *Metodología de las ciencias sociales*, trad. de Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1946.
- Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, trad. de Enrique Gimbernat Ordeig, Barcelona, Ariel, 1966.
- Larroyo, Francisco, "Los órganos de la investigación: seminarios e institutos", en *Universidades*, Buenos Aires, año I, núm. 2, octubre-diciembre de 1960.
- Laska, Lewis L., *Tennessee Legal Research Handbook*, Buffalo, N.Y., W.S. Hein, 1977.
- López Medina, Manuel, "Investigación y difusión jurídica en la Escuela Libre de Derecho", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 4, núm. 4, 1980.
- , "Preseminario y seminario de derecho", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 2, núm. 2, 1987.
- , "Seminario de tesis", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 5, núm. 5, 1981.
- López-Muñiz Goñi, Miguel, "El thesaurus", en *Revista de Derecho Judicial*, Madrid, año XIII, núm. 49, enero-marzo de 1972.
- , "Los sistemas automáticos de información jurídica y la teleinformática", en *Revista de Derecho Judicial*, Madrid, año XIV, núm. 54, abril-diciembre de 1973.
- Loudet, Osvaldo, "El trabajo intelectual", en *Temas de pedagogía universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- Luqui, Roberto Enrique, *Informática jurídica. Fundamentos y descripción del sistema nacional de informática jurídica*, Buenos Aires, A-Z Editora, 1983.
- MacKaay, Ejan, "Le traitement de la documentation juridique par ordinateur-Canada (Section spéciale)", en *Revue Juridique*, Themis, Montreal, núm. 2, 1973.
- Maltes, Sergio, "Las etapas de una investigación científica", en *Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas*, Santiago, año II, núm. 11, marzo de 1972.
- Mayz Vellenilla, Ernesto, "Enseñanza e investigación en la Universidad", en *Revista de la Facultad de Derecho*, Caracas, núm. 13, octubre de 1957.
- Melton, Jessica S. y Bensing, Robert C., "Searching Legal Literature Electronically: Results of a Test Program", en *Minnesota Law Review*, Minneapolis, Minnesota, vol. 45, núm. 2, diciembre de 1960.
- Menéndez, Emilio, "Ensayo de bibliografía jurídica", en *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, Río Piedras, Puerto Rico, vol. XXXIII, núm. 2, 1964.
- Meyriat, Jean, *Guía para establecer centros de documentación en ciencias sociales en los países en vías de desarrollo*; con la colaboración de Michelle Beauchet, México, UNAM, 1973.
- , "Principios generales del trabajo bibliográfico internacional"; trad. de Ubaldo Rostand, en *Temas de pedagogía universitaria* (sexta serie), Santa Fe, Argentina, 1967.

- Mills, Robin K. y Schultz, Jon S., *South Carolina Research Handbook*, Buffalo, N. Y., W. S. Hein, 1976, 113 p.
- Mondolfo, Rodolfo, "Los seminarios de investigación: sus finalidades y exigencias fundamentales", en *Temas de pedagogía universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- Moreland, Carrol y Surrency, Erwin, *Research in Pennsylvania Law*, 2a. ed., Dobbs Ferry, N. Y., Oceana, 1965.
- Mozos, José Luis de los, *Metodología y ciencia en el derecho privado moderno*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1977.
- Muratti, Natalio, "El seminario y sus funciones", en *Temas de pedagogía universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- Murphy, Paul T., *Canadian Legal Research Guide: With Special Reference to Ontario Law*, Windsor, Ontario, University of Windsor, 1973.
- Padúa, Jorge et al., *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Pollack, Ervin H., *Fundamental of Legal Research*, 3a. ed., Brooklyn, The Foundation Press, 1967.
- Price, Miles O. y Bitner, Harry, *Effective Legal Research*, 3a. ed., Toronto, Little Brown, 1969.
- Rigaux, F., "Enseignement et la recherche dans les Facultés de Droit", en *Journal des Tribunaux*, Bruselas, Bélgica, vol. 82, marzo de 1967.
- Roberts, Lilly M., "Legal Festschriften", en *Law Library Journal*, Nueva York, vol. 56, núm. 1, febrero de 1963.
- Romero Andrade, Misael, "La investigación en la Universidad Autónoma del Estado de México. Sus problemas y sus alternativas", en *Revista de la Facultad de Derecho*, Toluca, año V, núm. 18, noviembre de 1983-enero de 1984.
- Rotondi, Mario (ed.), *La scienza del diritto nell'ultimo secolo*, Padova, CEDAM, 1976 (Inchieste di Diritto Comparato, 6).
- Ruiz Serramalera, Ricardo, "Necesidad e importancia de la investigación", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, Madrid, vol. VIII, núm. 20, 1964.
- Samuels, J. W., *Legal Citation for Canadian Lawyers*, Toronto Butterworths, 1968.
- Sánchez Vázquez, Rafael, "Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico", *Anuario Jurídico*, México, XVI, 1989.
- , "Ensayo dogmático sobre el método sistemático jurídico", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXIII, núm. 69, septiembre-diciembre de 1990.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, "El ordenador, instrumento eficaz para los juristas"; *Documentación Jurídica*, Madrid, núms. 7-8, julio-diciembre de 1975.
- Simitis, Spiros, "Electronic Data Processing and the Law", en *Law and State*, Tübingen, Alemania, 1972, vol. 6.
- , "El procesamiento electrónico de datos y el derecho", en *Revista Jurídica Panameña*, Panamá, 1973, núm. 2 mayo-agosto.
- Sjoberg, Gideón y Nett, Roger, *Metodología de la investigación social*, trad. de Carlos Villegas García, México, Trillas, 1986.
- Soberón, Guillermo, "La investigación como función universitaria esencial", en *Universidades*, México, año XIV, núm. 63, enero-marzo de 1976.
- , "La Universidad Nacional Autónoma de México: generadora de investigación y de recursos humanos", en *Universidades*, México, año XVI, núm. 66, octubre-diciembre de 1976.

- Stason, E. Blythe, "A Complete Bibliography of Books, Pamphlets, Mayor Reports. Speeches and Memoranda", en *Michigan Law Review*, Ann Arbor, Michigan, vol. 71, núm. 3, enero de 1973.
- Surrency, Erwin C., Feld, Benjamín y Crea, Joseph A., *Guide to Legal Research*, Dobbs Ferry, N.Y., Oceana, 1966.
- Tenorio, Igor, "Emprego do computador na area do direito, nos Estados Unidos", en *Jurídica*, Río, Brasil, año XVII, núm. 119, octubre-diciembre de 1972.
- Uribe Santín, Eduardo, "La Facultad de Derecho y la investigación en la Universidad Autónoma del Estado de México", en *Revista de la Facultad de Derecho*, Toluca, año V, núm. 18, noviembre de 1983-enero de 1984.
- Ursúa-Cooke, Eugenio, "Tres comentarios sobre la enseñanza superior jurídica en México", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 8, núm. 8, 1984.
- Vandenbrande, L., "Liste des revues juridiques", en *Documentation Juridique Étrangère*, Bruxelles, Belgique, año 9, núm. 1, 1957.
- Villarroel Sandoval, Carlos, "Investigación jurídica y publicación científica", en *Revista de la Facultad de Derecho*, Toluca, año V, núm. 21 agosto-octubre de 1984.
- Villoro Toranzo, Miguel, *Metodología del trabajo jurídico*, 4a. ed., México, Themis, 1982.
- Viterbo, Camilo, "Los trabajos científicos de derecho", en *Temas de pedagogía universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- Wallach, Kate, *Research in Louisiana Law*, Baton Rouge, Louisiana State University Press, 1958, 238 p.
- Weber, Max, *Ensayo sobre metodología sociológica*, trad. de José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 1973.
- Wilhelm, Walter, *La metodología jurídica en el siglo XIX*; trad. de Rolf Bethmann, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1980.
- Witker V., Jorge (comp.), *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, México, UNAM, 1978.
- , *Cómo elaborar una tesis de grado en derecho; lineamientos metodológicos y técnicos para el estudiante o investigador del derecho*, 2a. ed., México, Editorial Pac, 1986.
- , México, McGraw-Hill, *La investigación jurídica*, Serie Jurídica, 1995.
- Young V., Pauline, *Métodos científicos de investigación social*, México, 1960.